



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

San Isidro, 08 de abril de 2026

OFICIO N° 091-2026-VIVIENDA/DM

Señora

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”

Referencia : Oficio N° 0849-2025-2026-CVC/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR, “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Memorándum N° 068-2026-VIVIENDA/VMCS del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento que contiene la Nota N° 145-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que contiene el Informe N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; así como, el Informe N° 260-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE

Ministro

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:
HT N° 00020454-2026



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 08/04/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SG ID. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000091-2026/DM y/o el número CVD: 1166 2187 4986 1023 y la siguiente clave: 1EfewwSPC_.

**PERÚ**Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

INFORME N° 260-2026/VIVIENDA/SG-OGAJ

A : **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**
Secretario General

Asunto : Opinión legal del Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”.

Ref. : a) Oficio N° 0849-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 1751-2025-2026-CDRGLMGE-CR
c) Nota N° 145-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
d) Informe N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS
e) Memorándum N° 068-2026-VIVIENDA/VMCS
HT 20454-2026 – HT 23517-2026

Fecha : San Isidro, 26 de marzo de 2026

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto mencionado, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio N° 0849-2025-2026-CVC/CR de fecha 03 de febrero de 2026, la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita opinión del Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante, **el Proyecto de Ley**.
- 1.2. Con Oficio N° 1751-2025-2026-CDRGLMGE-CR de fecha 11 de febrero de 2026, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3. A través de la Nota N° 145-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 16 de marzo de 2026, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - **DGPRCS** remite al Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento, en adelante **VMCS**, el Informe N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento, en adelante **DS**, a través del cual se emite la opinión correspondiente.
- 1.4. Con Memorándum N° 068-2026-VIVIENDA/VMCS de fecha 17 de marzo de 2026, el **VMCS** adjunta y brinda conformidad al Informe N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS elaborado por la DS de la DGPRCS, y remite para la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante **OGAJ**.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

- 2.3 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.
- 2.4 Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas.

III. ANÁLISIS:

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de fortalecer el principio de esencialidad de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco del proceso de descentralización en el Perú.

SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.2 Según el Portal Institucional del Congreso de la República¹, el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción como en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, desde el 02 de febrero de 2026.

SOBRE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 3.3 La **DGPRCS**, a través de la Nota N° 145-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, que a su vez adjunta el Informe N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su **DS**, en relación al Proyecto de Ley indica -principalmente- lo siguiente:
(...)

c) Análisis del Proyecto de Ley

De la opinión de la DS

3.10 Desde la perspectiva de la DS, y teniendo como marco el Decreto Legislativo N° 1280 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, la propuesta normativa debe evaluarse en función de su coherencia con el modelo institucional vigente del sector saneamiento, cuyo eje central es garantizar la sostenibilidad, continuidad y calidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento bajo criterios técnicos, financieros y regulatorios.

3.11 En ese marco, el RAT constituye un instrumento de política pública orientado al reflotamiento integral de las EPS en crisis, articulando acciones de

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13846> Visto el 23.03.26



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

*fortalecimiento empresarial, reorganización administrativa y sostenibilidad económica financiera, bajo supervisión sectorial y regulatoria. **Conforme al artículo 85 y el artículo 97 del TUO de la Ley del Servicio Universal**, la verificación de la determinación del ingreso al RAT es competencia de la SUNASS, a través de un procedimiento técnico objetivo, sustentado en indicadores verificables; mientras que el ingreso, la permanencia y salida del régimen se encuentran igualmente reguladas bajo evaluaciones periódicas cada tres (3) años, con intervención del OTASS y ratificación del Ente rector. (énfasis es nuestro).*

- 3.12 *En relación con la modificación del artículo 94, esta DS considera que la redefinición del RAT no introduce elementos sustancialmente innovadores respecto del marco vigente, dado que la sostenibilidad - incluida la dimensión de gestión empresarial- ya se encuentra implícita en el rol del Estado y en los objetivos del régimen conforme al Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento.*
- 3.13 *Asimismo, la reducción del plazo máximo del RAT de quince (15) a seis (6) años y del periodo de evaluación de tres (3) a dos (2) años, debe analizarse con especial cautela técnica, pues los procesos de reflujo empresarial, saneamiento financiero, mejora de indicadores operativos y recuperación de gobernanza corporativa requieren horizontes temporales suficientes para consolidar resultados sostenibles y evitar riesgos de reversión; sin embargo, la Exposición de Motivos carece de dicho sustento.*
- 3.14 *En ese contexto, la reducción de los plazos previstos para la duración y evaluación del RAT, así como la imposición de mecanismos de salida automáticos o condicionados a decisiones ajenas a la lógica técnica del régimen -cuyo presupuesto esencial para su culminación es la reversión efectiva de las causales que motivaron su incorporación- implicaría un riesgo significativamente mayor para aquellas empresas que actualmente se encuentran acogidas a dicho régimen.*
- 3.15 *Forzar la salida sin dicha verificación técnica podría comprometer la sostenibilidad del servicio y desnaturalizar el carácter correctivo y excepcional de la RAT. Asimismo, la propuesta desconocer que el marco vigente ya establece un procedimiento integral, con participación de diversas entidades (MEF, ANA, SUNAT, MINSA, INEI, entre otras), que permite evaluar de manera objetiva la situación económica, operativa y de riesgos antes de adoptar decisiones que impliquen la intervención o conclusión del régimen, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 99 y 111 del TUO de la Ley del Servicio Universal.*
- 3.16 *Respecto al artículo 3 y a las disposiciones complementarias, si bien el fortalecimiento de la descentralización constituye un principio transversal del sector, la propuesta debe guardar coherencia con las competencias rectoras del MVCS y con el diseño institucional previsto en el Decreto Legislativo N° 1280. En particular, la calificación del RAT como excepcional y la exigencia de un fortalecimiento previo mínimo de cinco (5) años antes de su eventual aplicación, así como la fijación automática de plazos de salida para la EPS con más de seis (6) años en el régimen, podrían limitar la capacidad del Estado para intervenir oportunamente ante riesgos graves para la continuidad del servicio.*
-



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 *La propuesta normativa no evidencia compatibilidad plena con el marco establecido en el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento, en la medida que redefine el RAT sin incorporar innovaciones sustantivas y plantea modificaciones de plazos sin sustento técnico suficiente en la Exposición de Motivos, lo que afecta la coherencia del modelo institucional vigente del sector saneamiento.*
(...)

Competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- 3.4 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; además, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Los artículos 5 y 6 de la citada Ley N° 30156 disponen que el MVCS tiene competencias en las materias de vivienda, construcción, **saneamiento**, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; y, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Asimismo, el artículo 5² del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal establece que **el MVCS es el Ente rector del sector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento** y, como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.

- 3.5 Por otro lado, el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, en adelante, **ROF del MVCS**, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la DGPRCS es el órgano de línea del MVCS, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en la materia de saneamiento; y, el literal h) del artículo 84 del ROF del MVCS dispone que la Dirección de Saneamiento, tiene entre otras funciones, opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia.
- 3.6 Conforme a lo antes señalado, se desprende que el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento y; por ende, tiene competencia para

² Modificado por el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

“Artículo 5.- Competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional”.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

emitir opinión respecto del proyecto de Ley al contener aspectos que hacen referencia o inciden en las funciones antes descritas y/o sobre el ordenamiento jurídico vigente sobre dicha materia.

Sobre la opinión legal

- 3.7 El Proyecto de Ley consta de tres (3) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, siendo que los citados artículos están referidos a redefinir el Régimen de Apoyo Transitorio, en adelante RAT, y plantear modificaciones de plazos; con relación a las disposiciones complementarias finales, la primera establece que a la entrada en vigencia de la presente Ley, las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal que se encuentren por más de seis (6) años en el RAT tendrán como máximo hasta 01 año adicional para organizar su salida del mismo, y la segunda señala que la Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.
- 3.8 Cabe indicar que, luego de la revisión y evaluación al proyecto de Ley, el análisis del mismo versará sobre aquellos aspectos por los cuales el MVCS tiene implicancias respecto de sus materias rectoras, como es la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal y sobre el cual corresponde emitir opinión estrictamente legal.
- 3.9 Previamente, se debe señalar que de acuerdo con el artículo 103 del Texto Único Ordenado de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante TULO de la Ley del Servicio Universal, el RAT tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, en adelante EPM y las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica – financiera y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento. Las empresas prestadoras incorporadas al RAT gozan de un régimen legal especial, cuyos alcances se encuentran regulados en la Ley del Servicio Universal y su Reglamento.
- 3.10 Para tal efecto, el numeral 85.4 del artículo 85 del TULO de la Ley del Servicio Universal, dispone que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, resulta competente para evaluar a las EPM, a fin de determinar si estas incurren en causal(es) para el ingreso al RAT. El proceso de evaluación se realiza anualmente, con el objeto de determinar la situación de las Empresas Prestadoras en los aspectos de: i) solvencia económica y financiera y iii) sostenibilidad en la prestación de los Servicios de agua potable y saneamiento.
- 3.11 El Proyecto de Ley propone modificar los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280 para fortalecer el principio de esencialidad de los servicios de saneamiento en el marco de la descentralización. Por ello, se presenta a continuación un análisis comparativo entre la normativa vigente y la propuesta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Texto Vigente Numeral 94.1 ³ del artículo 94 del DL N° 1280	Texto Propuesto Numeral 1 del artículo 94 del Proyecto de Ley
<p><i>El Régimen de Apoyo Transitorio tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal y las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflatamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento</i></p>	<p>El Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, es una intervención con sentido de urgencia y basado fundamentalmente en el principio de esencialidad del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento. Tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflatamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica – financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad en la prestación de los servicios para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento.</p>

Conforme se advierte, se propone incorporar en la definición del RAT el **principio de esencialidad**, no obstante ello no resulta necesario toda vez que la gestión y prestación de los servicios de agua y saneamiento se fundamentan en dicho principio, **el cual se encuentra definido en el artículo III del TUO de la Ley del Servicio Universal, estableciendo que el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento son derechos fundamentales de toda persona**, de carácter prestacional, siendo esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable; **y que en virtud de este principio, los servicios de agua potable y saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios** en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado. Asimismo, respecto a la inclusión de la "sostenibilidad de la gestión empresarial", la exposición de motivos carece de un análisis profundo y se limita a consignar generalidades sin el debido sustento legal o fáctico que justifique su incorporación.

- 3.12 Sin perjuicio de lo señalado, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley de Servicio Universal, establece que **le corresponde al Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, asegurar el acceso, la calidad, la equidad, la sostenibilidad y la confiabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento**, desde el ejercicio de sus competencias y funciones; en beneficio prioritario de la población, por tanto, la sostenibilidad en la gestión empresarial a la que alude la propuesta, ya se encuentra de forma implícita en el rol del Estado en beneficio de la población, por lo que no resulta necesario su inclusión, máxime si no ha sido sustentado en la exposición de motivos, por lo que corresponde ser observado.
- 3.13 Asimismo, se propone modificar el artículo 95 y 102 referidos a la duración y la evaluación para la continuidad en el RAT de acuerdo a los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto Propuesto
---------------	-----------------

³ Numeral modificado por el **Artículo 3 de Decreto Legislativo N° 1620**, publicado el 21 diciembre 2023,



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Numeral 95.1 del artículo 95 del DL N° 1280	Numeral 1 del artículo 95 del Proyecto de Ley
<i>El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de quince (15) años, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos.</i>	El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de seis (06) años, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos.
Texto Vigente Numeral 102.1 del artículo 102 del DL N° 1280	Texto Propuesto Numeral 102.1 del artículo 102 del Proyecto de Ley
<i>Cada tres (03) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la Sunass evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a los aspectos comprendidos en el artículo 89 de la presente Ley.</i>	Cada dos (02) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la Sunass evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a los aspectos comprendidos en el artículo 89 de la presente Ley.

- 3.14 Al respecto, la propuesta de modificar el artículo 95 del Decreto Legislativo N° 1280 para reducir el plazo a 6 años carece de una justificación objetiva en su exposición de motivos, apreciándose que la misma, ha abordado la problemática de forma general, situación que contraviene el **principio de imparcialidad** del Manual de Técnica Legislativa del Congreso (Acuerdo 106-2020-2021/MESA-CR), el cual prohíbe el uso de criterios subjetivos o parcializados en la elaboración de normas.
- 3.15 Del mismo modo, la evaluación de la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, es una competencia que le corresponde a Sunass, la cual determina si las causales que motivaron el inicio del RAT han sido revertidas, recomendando al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adelante OTASS la continuidad o conclusión de dicho régimen de la EPM, según lo establecido en los numerales 111.1⁴ y 111.2⁵ del artículo 111 del TUO de la Ley del Servicio Universal; no obstante, el Proyecto de Ley propone disminuir el plazo vigente, sin haber desarrollado ni sustentado técnica ni legalmente en la exposición de motivos la viabilidad de dicha propuesta.
- 3.16 Por otro lado, es importante indicar que el artículo 6 del TUO de la Ley del Servicio Universal establece que el **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento**, y como tal **le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales** y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de

Artículo 111.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

⁴ 111.1. Cada tres (03) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la Sunass evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a los aspectos comprendidos en el artículo 97 de la presente norma.

⁵ 111.2. De acuerdo con el resultado de la evaluación, el Consejo Directivo de la Sunass determina si las causales que motivaron el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio han sido revertidas, recomendando al OTASS la continuidad o la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional, sin embargo, la propuesta del artículo 3 del Proyecto de Ley, relacionada a la Descentralización y servicios de agua potable y saneamiento, **busca ejecutar medidas para fortalecer administrativa, operativa y financieramente a las EPS municipales que dejen el RAT**, las cuales no se encuentran dentro de la competencia del sector, de conformidad a lo regulado por la norma antes mencionada.

- 3.17 Al respecto, la finalidad de la propuesta antes mencionada ya se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, tal es así que los **numerales 112.1 y 112.2 del artículo 112 del TUO de la Ley del Servicio Universal establecen las medidas aplicables para el post RAT**, disponiendo que las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal que hayan concluido el RAT, continúan con la protección legal patrimonial, por un plazo no mayor de tres años contabilizados desde la conclusión del RAT, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280; y en dicho plazo, el OTASS pone a disposición la empresa prestadora a tres gerentes, cuya remuneración es asumida con los recursos del citado organismo técnico.
- 3.18 Asimismo, la citada propuesta establece que ***El Régimen de Apoyo Transitorio será excepcional, sólo en los casos de las EPS municipales fortalecidas durante mínimo 05 años por el ente rector y que evidencien graves causales de intervención.*** No obstante, dichas causales no están sustentadas en la exposición de motivos ni se precisa si corresponden a las previstas en el artículo 97 del TUO de la Ley del Servicio Universal. Esta omisión genera un vacío normativo que contraviene el **principio de completitud** del Manual de Técnica Legislativa del Congreso, el cual exige que toda norma sea autosuficiente y contenga los elementos necesarios para su efectiva aplicación e interpretación.
- 3.19 La Primera Disposición Complementaria Final propuesta en el Proyecto de Ley, *“pretende regular a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal que se encuentran por más de seis años en el RAT, otorgándoles como máximo un año adicional para organizar su salida”*, sin considerar que en la normativa vigente ya se encuentra regulado el proceso de salida del RAT a través del artículo 225 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, señalando que concluido el RAT, se reestablecen las atribuciones de la municipalidades como accionistas de las empresas prestadoras y responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, de acuerdo al procedimiento que establezca el Ente Rector a propuesta del OTASS; y los órganos de dirección de la empresa prestadora municipal mantienen sus funciones hasta que conforme íntegramente el Directorio y se designe al Gerente general. Además, la propuesta carece de un **sustento técnico** y una evaluación en la exposición de motivos que precise los beneficios de dicha regulación, especialmente considerando que podría limitar la intervención estatal ante riesgos graves en la continuidad del servicio; por lo que resulta innecesario volver a regular dicho aspecto.
- 3.20 En esa línea, la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, referida a que la norma entraría a regir desde el día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano, debemos señalar que, según el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, no corresponde su inclusión toda vez que “la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no siendo necesario incluir disposición alguna que lo regule”.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

- 3.21 En ese sentido, la presente opinión legal tiene como base la opinión técnico legal de la DS de la DGPRCS a través del Informe N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS; por ello se orienta a complementar la misma, únicamente en el extremo que corresponde desde el punto de vista estrictamente legal.
- 3.22 Finalmente, se debe tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

V. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, corresponde ser reevaluado teniendo en consideración las observaciones señaladas en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Vivienda y Construcción, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, adjuntando una copia del presente Informe, así como de la Nota N° 145-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que contiene el Informe N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento, por contener este último la opinión técnica del Proyecto de Ley.

Atentamente,

Susan Valenzuela Hinostroza
Abogada

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RAZURI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoViceministerio
de Construcción
y Saneamiento

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"*

MEMORÁNDUM N° 068 - 2026-VIVIENDA/VMCS

A : **ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR, "Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

Referencia : a) Oficio N° 849-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 1751-2025-2026-CDRGLMGE-CR
(H.T. N° 20454-2026/23517-2026/25071-2026)

Fecha : San Isidro, 17 de marzo de 2026

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Vivienda y Construcción y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitan, respectivamente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13846/2025-CR, "Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento".

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, respecto del cual este despacho brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión de viabilidad legal y continúe con el trámite de atención correspondiente.

Atentamente,

FIRMADO POR

LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA

Viceministro de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ****Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento****Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento****Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

NOTA N° 145-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Informe de opinión al Proyecto de Ley 13846/2025-CR, "Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"

Referencia : a) Oficio N° 849-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 1751-2025-2026-CDRGLMGE-CR
(H.T. N° 20454-2026 / 23517-2026 / 25071-2026)

Fecha : San Isidro, 13 de marzo de 2026

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Vivienda y Construcción y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitan, respectivamente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13846/2025-CR, "Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento".

Al respecto, ponemos a su consideración el Informe N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento¹, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Dirección General, para que, de encontrarlo conforme, se sirva trasladarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, y continúe con el trámite de atención correspondiente.

Atentamente,

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

MACN/Cims/Gmlo/Ljmt

¹ Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

**INFORME N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

A	:	MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO Director General Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento
Asunto	:	Informe de opinión al Proyecto de Ley 13846/2025-CR, "Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento"
Referencia	:	a) Oficio N° 849-2025-2026-CVC/CR b) Oficio N° 1751-2025-2026-CD-RGLMGE-CR c) Oficio N° 63-2026-OTASS-PE (H.T. N° 20454-2026 / 23517-2026 / 25071-2026)
Fecha	:	San Isidro, 3 de marzo de 2026

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) opinión sobre el Proyecto de Ley 13846/2025-CR, "Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento." (**Proyecto de Ley**).
- 1.2 Mediante el documento b) de la referencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión al MVCS respecto del Proyecto de Ley materia de evaluación.
- 1.3 Mediante el documento c) de la referencia, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (**OTASS**), remite al MVCS su opinión la mencionado Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario, el despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (**VMCS**), deriva el documento de la referencia a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**), quien a su vez lo deriva a la Dirección de Saneamiento (**DS**), el 6 de febrero de 2026, para su evaluación y atención correspondiente.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.3 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.4 Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.5 Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.



INFORME N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

- 2.6 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”.

III. ANÁLISIS

A) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”, contiene tres (3) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.
- 3.2 Los fundamentos que sustentan el referido Proyecto de Ley se encuentran en su Exposición de Motivos.
- 3.3 De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, se aprecia que el Proyecto de Ley fue propuesto por la congresista Lucinda Vásquez Vela, integrante del grupo parlamentario Juntos Por el Perú, y se encuentra actualmente en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y en la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.¹
- 3.4 El Proyecto de Ley contiene tres (3) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, los cuales expresan lo siguiente:

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. Con la finalidad de fortalecer el principio de esencialidad de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco del proceso de descentralización en el Perú.

Artículo 2. Modificación de los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280

Modifíquese el Artículo 94, numeral 94.1, Artículo 95, numeral 95.1 y Artículo 102, numeral 120.1 [sic] del Decreto legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, quedando redactado en los términos siguientes:

“Artículo 94.- Régimen de Apoyo Transitorio - RAT

94.1 El Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, es una intervención con sentido de urgencia y basado fundamentalmente en el principio de esencialidad del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento.

Tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento.

Artículo 95.- Duración del Régimen de Apoyo Transitorio

95.1. El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de seis (06) años, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos.

¹ Información obtenida el 3 de marzo de 2026, del portal institucional del Congreso de la República, al cual se puede acceder ingresando al enlace siguiente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13846>



INFORME N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Artículo 102.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

102.1. Cada dos (02) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la SUNASS evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a las causales establecidas en el Artículo 89 de la presente Ley.”

Artículo 3. Descentralización y servicios de agua potable y saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de la política permanente de descentralización del Estado, priorizará medidas focalizadas territorialmente:

- i. Para fortalecer administrativa, operativa y financieramente a las EPS municipales que dejan el RAT, sin haber superado totalmente las causales de su intervención.
- ii. Para fortalecer administrativa, operativa y financieramente a las EPS municipales con causales de intervención, evitando su ingreso al RAT.

El Régimen de Apoyo Transitorio será excepcional, sólo en los casos de las EPS municipales fortalecidas durante mínimo 05 años por el ente rector y que evidencien graves causales de intervención.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Continuidad en el RAT de EPS municipales intervenidas por más de 6 años

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal que se encuentren por más de seis (6) años en el Régimen de Apoyo Transitorio tendrán como máximo hasta 01 año adicional para organizar su salida del mismo. La Junta General de Accionistas recupera plenamente sus competencias.

Segunda. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. La emisión de normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo no puede suspender o dilatar los efectos de la presente norma.”

El Proyecto de Ley modifica los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (**Ley del Servicio Universal**), con el objetivo de reforzar el principio de esencialidad de los servicios de agua potable y saneamiento y alinearlos con el proceso de descentralización.

Precisa que el Régimen de Apoyo Transitorio (**RAT**) es una intervención urgente y excepcional orientada al reflotamiento de las EPS en crisis, bajo criterios de sostenibilidad económica, financiera y de gestión. Asimismo, establece que el RAT tendrá una duración máxima de seis (6) años -salvo que existan contratos vigentes que extiendan dicho plazo- y dispone que la SUNASS evalúe cada dos (2) años la continuidad o conclusión del régimen en función de las causales legales de intervención.

Además, la propuesta encarga al MVCS a priorizar el fortalecimiento administrativo, operativo y financiero de las EPS municipales, tanto para facilitar su salida del RAT como para prevenir su ingreso, reservando este régimen solo para casos excepcionales tras un mínimo de cinco (5) años de fortalecimiento previo por el ente rector.

Finalmente, se dispone que las EPS que lleven más de seis (6) años en el RAT tendrán un plazo máximo adicional de un (1) año para organizar su salida, recuperando plenamente sus competencias a la Junta General de Accionistas, y se establece que la ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación sin depender de reglamentación adicional.

- 3.5** Respecto de la problemática que motiva este Proyecto de Ley, en la Exposición de Motivos de la misma se indica lo siguiente:

“I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

- i. **Problemática de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)**
(...)



INFORME N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

En la actualidad, la provisión de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano es responsabilidad de 50 Empresas Prestadoras reguladas por la SUNASS: 48 públicas, de propiedad municipal que deben constituirse como sociedad anónima, SEDAPAL, de propiedad del Gobierno Nacional y la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes (AGUA TUMBES). Asimismo, 20 de éstas se encuentran administradas por el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) de las cuales, 18 se encuentran en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y en su evaluación del 2024, SUNASS adicionalmente recomendó 29 EPS para ser incorporadas al RAT.

(...)

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

(...) se creó el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), una entidad técnica adscrita al MVCS, con el mandato específico de ejecutar la política de intervención del Estado a través de la administración temporal de las EPS en crisis, con el objetivo de lograr su “reflotamiento”.

Sin embargo, la evidencia nos muestra que no existe mejoramiento significativo en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en el área urbana a nivel nacional. El Régimen de Apoyo de Apoyo Transitorio - RAT no presenta buenos resultados y se percibe como un mecanismo de recentralización del Estado. La ejecución presupuestal de OTASS en la genérica Personal y Obligaciones Sociales el 2015 fue de S/ 18,000; el 2023 de S/ 33.5 millones y para el 2026 se tiene un PIM de S/ 47.3 millones

El presente proyecto de Ley pretende impulsar medidas para acelerar el reflotamiento de las EPS municipales intervenidas mediante el RAT, modificando el Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. Asimismo, devolver su gestión a la Junta General de Accionista en sus respectivas jurisdicciones, sin perder la asistencia técnica operativa y financiera desde el ente rector. Consecuentemente, fortalecer el proceso de descentralización en el Perú.

(...)”.

(El subrayado es nuestro)

Conforme se advierte, se indica que, actualmente, de las 50 Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento **(EPS)** reguladas por la SUNASS, 20 se encuentran bajo la administración del OTASS, de las cuales 18 están incorporadas al RAT, mecanismo creado para intervenir temporalmente a las EPS en crisis y lograr su reflotamiento; sin embargo, los resultados no evidencian mejoras significativas en la calidad y cobertura de los servicios, mientras que el gasto en personal del OTASS ha aumentado considerablemente en los últimos años.

En ese contexto, la propuesta plantea acelerar el proceso de recuperación de las EPS bajo el RAT, modificando el Decreto Legislativo N° 1280 para devolver progresivamente su gestión a las Juntas Generales de Accionistas en sus respectivas jurisdicciones, manteniendo la asistencia técnica del ente rector y reforzando el proceso de descentralización.

B) Análisis competencial

- 3.6** De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones **(LOF)** del MVCS², y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento³, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA **(TUO de la Ley del Servicio Universal)**, el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

² Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de enero de 2014.

³ Denominación modificada por el Decreto Legislativo N° 1620.



INFORME N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

- 3.7 Específicamente, los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establecen que las funciones del MVCS en materia de saneamiento se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la DS, las cuales incluyen opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento.

C) Análisis del Proyecto de Ley

▪ De la opinión del OTASS

- 3.8 Mediante Informe Legal N° 056-2026-OTASS-OAJ, del 11 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica establece lo siguiente:

(...)

D. Opinión sobre el Proyecto de Ley

Artículo 1

(...)

3.9. *En ese sentido, de la revisión del artículo [sic] 1 se observa que el objeto y la finalidad se encuentran reguladas bajo un mismo artículo, como si tuvieran el mismo concepto, lo que resulta contrario a lo establecido en el mencionado Manual de Técnica Legislativa.*

3.10. *Asimismo, el artículo [sic] 1 señala que el Proyecto de Ley tiene por finalidad fortalecer el principio de esencialidad de los servicios de agua potable y saneamiento; sin embargo, no recoge ningún derecho fundamental de la persona; sino que señala que fortalecerá un principio, que dogmáticamente en el derecho no necesita [sic] reforzado, ya que tiene función integradora, interpretativa e informadora en el ordenamiento jurídico.*

(...)

Artículo 2

(...)

3.15. *Sobre el particular, esta Oficina señala que la propuesta del artículo [sic] 94 del Proyecto de Ley busca definir que es el Régimen de Apoyo Transitorio; sin embargo, dicha definición no aporta cambios sustanciales o necesarios para su ejecución; asimismo, repite el objeto regulado en el numeral 94.1 del vigente TUO DL 1280, incorporando el término “sostenibilidad en la gestión empresarial”.*

3.16. *Asimismo, de la revisión de la Exposición de Motivos no se observa fundamento sobre la necesidad de definir el RAT; ni del porque se incorpora el término “sostenibilidad en la gestión empresarial”.*

3.17. *Al respecto, cabe precisar que el artículo [sic] 5 del TUO del DL 1280 señala que el Rol del Estado es asegurar el acceso, la calidad, la equidad, la sostenibilidad y la confiabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, desde el ejercicio de sus competencias y funciones; en beneficio prioritario de la población; por lo tanto; el RAT está orientado a la sostenibilidad del servicio de agua potable y saneamiento.*

(...)

3.22. *Respecto de lo señalado, esta Oficina indica que efectivamente la propuesta de modificación del plazo de la duración del RAT que contempla la propuesta del artículo 95 del Proyecto de Ley no señala la debida justificación, ni en su contenido, ni en la Exposición de Motivos.*

3.23. *Ello vulnera el requisito de imparcialidad del contenido de un Proyecto de Ley, que recoge el Manual de Técnica Legislativa en el que indica que los artículos del proyecto de ley no deben contener criterios subjetivos, como es el caso de reducir el plazo de duración del RAT de 15 a 6 años, sin razones objetivas.*

3.24. *El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 102 del Decreto Legislativo 1280:*

(...)



INFORME N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

3.28. Al respecto, esta Oficina señala de la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no observa justificación para la reducción del plazo de Evaluación para continuidad o conclusión del RAT de tres años a dos. Como se observa los órganos de línea de OTASS han fundamentado que la reducción de dicho plazo no es viable técnicamente; toda vez que, el RAT comprende acción de fortalecimiento de capacidades, plan de reflotamiento para garantizar el acceso y sostenibilidad del servicio de agua potable y saneamiento, que no pueden ser medidas en un periodo de tiempo menor al de tres años.

Artículo 3

(...)

3.32. Sobre la propuesta del artículo 3 del Proyecto de Ley, esta Oficina indica que el artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280 señala las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector en materia de agua potable y saneamiento que son planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

3.33. Sin embargo, la propuesta normativa del artículo 3 Proyecto de Ley está relacionada con la ejecución de medidas para fortalecer administrativa, operativa y financieramente a las EPS municipales que dejan el RAT, y no de planificación y diseño que es de competencia del referido Ministerio.

3.34. Asimismo, la propuesta normativa del artículo 3 Proyecto de Ley hace referencia al termino [sic] “graves causales de intervención” del RAT; sin embargo, no señala cuales serían estas causales graves, o si se refiere a las causales reguladas en el artículo 97 del TUO del DL 1280, las cuales no señalan un grado de intensidad.

3.35. Las observaciones señaladas a dicho artículo 3 del Proyecto de Ley, no guardan coherencia con lo regulado en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, respecto de los requisitos de contenido: i) Homogeneidad, ya que sus disposiciones no guardan coherencia todo el texto normativo del DL 1280; y, ii) Completitud, ya que no desarrolla el “termino graves causas de intervención” abriendo un vacío normativo de lo que significa.

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.2. Esta Oficina señala que el Proyecto de Ley 13846/2025-CR – Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, **no es legalmente viable**; toda vez que no cumple con las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, y no es coherente con todo el texto normativo del Decreto Legislativo N° 1280, conforme a lo desarrollado en la parte del análisis del presente informe”. [El énfasis y subrayado son nuestros]

Conforme se advierte, la opinión técnica del OTASS concluye que el Proyecto de Ley presenta deficiencias de técnica legislativa y de sustento jurídico. Así, se indica que, en el artículo 1, se confunde objeto y finalidad en una misma disposición, contraviniendo el Manual de Técnica Legislativa, y que su propósito de “fortalecer el principio de esencialidad” carece de adecuada formulación jurídica, pues los principios no requieren refuerzo normativo al cumplir funciones interpretativas e integradoras dentro del ordenamiento.

Respecto del artículo 2, se señala que la redefinición del RAT no introduce cambios sustanciales ni está debidamente justificada en la Exposición de Motivos, incluyendo la incorporación del término “sostenibilidad en la gestión empresarial” sin sustento técnico. Asimismo, se cuestiona la reducción del plazo máximo del RAT de quince (15) a seis (6) años y la disminución del período de evaluación de tres (3) a dos (2) años, por carecer de justificación objetiva, vulnerar el principio de imparcialidad normativa y resultar técnicamente inviable según los órganos competentes, dado que los procesos de



INFORME N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

reflotamiento y fortalecimiento institucional requieren plazos mayores para evidenciar resultados sostenibles.

En cuanto al artículo 3, se advierte falta de coherencia con las competencias del MVCS y con el propio texto del Decreto Legislativo N° 1280, además de introducir el concepto indeterminado de “graves causales de intervención” sin desarrollo normativo, generando vacío legal.

Por estas razones, el informe concluye expresamente que el Proyecto de Ley no es legalmente viable, al incumplir las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa y no guardar coherencia ni completitud con el marco normativo vigente.

- 3.9** En ese sentido, y considerando que la opinión técnica del OTASS concluye de manera expresa que el Proyecto de Ley no es legalmente viable por incumplir el Manual de Técnica Legislativa y no guardar coherencia con el Decreto Legislativo N° 1280, corresponde analizar dicha conclusión a la luz de la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM. Esta Directiva establece que las opiniones emitidas por las entidades del Sector deben ser claras, expresas y categóricas, diferenciando con precisión si la propuesta es viable o si corresponde formular comentarios u observaciones. Asimismo, precisa que toda opinión que incorpore reservas, precisiones o condicionamientos no constituye una conformidad plena, sino que debe calificarse como observación.

En concordancia con ello, el Anexo N° 02 “Informe Técnico–Legal de opinión sobre proyectos o autógrafas de Ley” señala que procede formular observaciones, entre otros supuestos, cuando la propuesta normativa se opone o colisiona con políticas públicas aprobadas por el Sector o por el Poder Ejecutivo, listado que además no es taxativo. En el presente caso, al advertirse que el Proyecto de Ley incide directamente en el RAT, instrumento central de la política pública sectorial en materia de saneamiento, y al haberse determinado su falta de viabilidad legal y técnica, la opinión emitida encuadra claramente en el supuesto de observación previsto en la Directiva.

En consecuencia, bajo el marco normativo citado, una opinión que concluye que la propuesta “no es legalmente viable” debe ser formalmente calificada como una observación, en tanto evidencia la existencia de deficiencias sustantivas que requieren ser subsanadas para que pueda emitirse una opinión favorable. Por tanto, la conclusión de no viabilidad no constituye una mera apreciación discrecional, sino que, conforme a la Directiva vigente, debe ser tratada como una observación sectorial.

De la opinión de la DS

- 3.10** Desde la perspectiva de la DS, y teniendo como marco el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, la propuesta normativa debe evaluarse en función de su coherencia con el modelo institucional vigente del sector saneamiento, cuyo eje central es garantizar la sostenibilidad, continuidad y calidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento bajo criterios técnicos, financieros y regulatorios.
- 3.11** En ese marco, el RAT constituye un instrumento de política pública orientado al reflotamiento integral de las EPS en crisis, articulando acciones de fortalecimiento empresarial, reorganización administrativa y sostenibilidad económica-financiera, bajo supervisión sectorial y regulatoria. Conforme al artículo 85 y al artículo 97 del TUO de la Ley del Servicio Universal, la verificación de la determinación del ingreso al RAT es competencia de la SUNASS, a través de un procedimiento técnico objetivo, sustentado en indicadores verificables; mientras que el ingreso, la permanencia y salida del régimen se encuentran igualmente reguladas bajo evaluaciones periódicas cada tres (3) años, con intervención del OTASS y ratificación del Ente Rector.



INFORME N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

- 3.12** En relación con la modificación del artículo 94, esta DS considera que la redefinición del RAT no introduce elementos sustancialmente innovadores respecto del marco vigente, dado que la sostenibilidad —incluida la dimensión de gestión empresarial— ya se encuentra implícita en el rol del Estado y en los objetivos del régimen conforme al Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento.
- 3.13** Asimismo, la reducción del plazo máximo del RAT de quince (15) a seis (6) años y del periodo de evaluación de tres (3) a dos (2) años debe analizarse con especial cautela técnica, pues los procesos de refluotamiento empresarial, saneamiento financiero, mejora de indicadores operativos y recuperación de gobernanza corporativa requieren horizontes temporales suficientes para consolidar resultados sostenibles y evitar riesgos de reversión; sin embargo, la Exposición de Motivos carece de dicho sustento.
- 3.14** En ese contexto, la reducción de los plazos previstos para la duración y evaluación del RAT, así como la imposición de mecanismos de salida automáticos o condicionados a decisiones ajenas a la lógica técnica del régimen —cuyo presupuesto esencial para su culminación es la reversión efectiva de las causales que motivaron su incorporación—, implicaría un riesgo significativamente mayor para aquellas empresas que actualmente se encuentran acogidas a dicho régimen.
- 3.15** Forzar la salida sin dicha verificación técnica podría comprometer la sostenibilidad del servicio y desnaturalizar el carácter correctivo y excepcional del RAT. Asimismo, la propuesta desconoce que el marco vigente ya establece un procedimiento integral, con participación de diversas entidades (MEF, ANA, SUNAT, MINSA, INEI, entre otras), que permite evaluar de manera objetiva la situación económica, operativa y de riesgos antes de adoptar decisiones que impliquen la intervención o conclusión del régimen, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 99 y 111 del TUO de la Ley del Servicio Universal.
- 3.16** Respecto al artículo 3 y a las disposiciones complementarias, si bien el fortalecimiento de la descentralización constituye un principio transversal del sector, la propuesta debe guardar coherencia con las competencias rectoras del MVCS y con el diseño institucional previsto en el Decreto Legislativo N° 1280. En particular, la calificación del RAT como excepcional y la exigencia de un fortalecimiento previo mínimo de cinco (5) años antes de su eventual aplicación, así como la fijación automática de plazos de salida para EPS con más de seis (6) años en el régimen, podrían limitar la capacidad del Estado para intervenir oportunamente ante riesgos graves para la continuidad del servicio.
- 3.17** En consecuencia, la DS considera que la propuesta requiere una evaluación técnica más profunda para asegurar su compatibilidad con el marco normativo vigente y con los objetivos de sostenibilidad y continuidad del servicio que orientan la política sectorial; por lo tanto, resulta **con observaciones**.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Dirección, en el marco de sus competencias y funciones, considerando los argumentos expuestos, es de la opinión que el Proyecto de Ley resulta **con observaciones**, debido a lo siguiente:

- 4.1** La propuesta normativa no evidencia compatibilidad plena con el marco establecido en el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento, en la medida que redefine el RAT sin incorporar innovaciones sustantivas y plantea modificaciones de plazos sin sustento técnico suficiente en la Exposición de Motivos, lo que afecta la coherencia del modelo institucional vigente del sector saneamiento.
- 4.2** La reducción del plazo máximo del RAT y del periodo de evaluación periódica, así como la posibilidad de establecer salidas no necesariamente condicionadas a la reversión efectiva de las causales que motivaron el ingreso al régimen, podrían desnaturalizar su



INFORME N° 213-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

carácter correctivo y excepcional, comprometiendo la sostenibilidad, continuidad y calidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

- 4.3** Las disposiciones referidas a la descentralización y a la fijación de reglas excepcionales para la aplicación o conclusión del RAT podrían limitar la capacidad de intervención oportuna del Estado frente a riesgos graves en la prestación del servicio
- 4.4** Por lo que la propuesta requiere una revisión técnica más profunda; en consecuencia, la Dirección de Saneamiento concluye que el proyecto resulta **con observaciones**.

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe por parte del director general de la DGPRCS, recomendamos poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin que emita opinión legal, en el marco de sus competencias y funciones, y continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular, es todo cuanto informamos a usted, para su revisión, conformidad, suscripción y trámite respectivo.

Atentamente,

Abg. Miguel Mata Huerta
Especialista en Saneamiento-DS

Bach. Andrea Cristina Dávila García
Analista Legal-DS

Ing. Kevin Villanueva Hurtado
Coordinador en Confiabilidad de la Prestación de los Servicios-DS

La que suscribe, luego de la revisión correspondiente, otorga conformidad y hace suyo el contenido del presente informe, suscribiéndolo, y lo eleva a su despacho para su revisión, conformidad y trámite respectivo.

Atentamente,

CINDY LYDA MANTILLA SALCEDO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoOrganismo Técnico de
la Administración de los
Servicios de Saneamiento

Presidencia Ejecutiva

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la DemocraciaFirmado digitalmente por
CONTRERAS BONILLA Luis
Hernan FAU 20565423372 soft
documento
Fecha: 2026/02/12
19:48:31-0500**Lima, 12 de febrero de 2026****OFICIO N° 000063-2026-OTASS-PE**

Señor

OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO

Viceministro (e) de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente. –**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR.**Referencia** : OFICIO N° 0852-2025-2026-CVC/CR

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la señora Congresista de la República, María Grimaneza Acuña Peralta, presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicitó opinión institucional del Proyecto de Ley 13846/2025-CR - Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Informe Legal N° 000056- 2026-OTASS-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de este organismo técnico, con la evaluación del referido proyecto de Ley, así como también, consolida la opinión técnica de nuestras direcciones de línea competentes, con el que se da atención a lo solicitado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se remite para la atención correspondiente los documentos antes señalados, a fin de emitir una respuesta a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente***LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA****PRESIDENTE EJECUTIVO****Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento**

LCB/nha

Adj.:

1. Informe Técnico N° 00006-2026-OTASS-DSME.
2. Informe N° 0000031-2026-OTASS-DPDC.
3. Informe Técnico N° 0000012-20206-OTASS-SPGE.
4. Informe N° 000141-2026-OTASS-DFP
5. Proyecto de oficio al CR

Calle Germán Schreiber N° 210
Oficina 101 San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave:
JYJAK12

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Oficina de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
ORJEDA PÉREDA Raul Enrique
FAU 20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/11
16:13:26-0500

Lima, 11 de febrero de 2026

INFORME LEGAL N° 000056-2026-OTASS-OAJ

A : **ELEAZAR TORRES YBAÑEZ**
GERENTE GENERAL

ASUNTO : Informe Legal sobre Proyecto de Ley 13846/2025-CR

REFERENCIA : PROVEIDO N°000245-2026-OTASS-OAJ (2026-0003131)
PROVEIDO N°000243-2026-OTASS-OAJ (2026-0003131)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 0852-2025-2026-CVC/CR, la señora María Grimaneza Acuña Peralta, presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitó opinión institucional del Proyecto de Ley 13846/2025-CR - Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento
- 1.2. Mediante Proveído N° 000570-2026-OTASS-PE, la Presidencia Ejecutiva traslada el pedido congresal a esta Oficina para las acciones correspondientes para la emisión de la opinión legal hasta el 11 de febrero de 2026.
- 1.3. A través Memorando Múltiple N° 000004-2026-OTASS-OAJ, se trasladó el Proyecto de Ley a las Direcciones de Línea del OTASS, para que emitan opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 1.4. Mediante el Informe Técnico N° 00006-2026-OTASS-DSME, la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación emite la opinión correspondiente.
- 1.5. Con Informe N° 0000031-2026-OTASS-DPDC, la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo, hace suyo el Informe Técnico N° 0000012-20206-OTASS-SPGE, de la Subdirección de Planificación de Gestión de las EPS, a través del cual se emite la opinión correspondiente.
- 1.6. Mediante Informe N° 000141-2026-OTASS-DFP, la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores emite la opinión correspondiente.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 2.4. Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la Republica del Perú.
- 2.5. Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (TUO de la Ley del Servicio Universal).
- 2.6. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (Reglamento de la Ley del Servicio Universal).
- 2.7. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007 2020-VIVIENDA/DM “Disposiciones para la atención de solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de ley y pedidos de información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a sus organismos públicos y entidades adscritas”.
- 2.8. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

III. ANÁLISIS

A. Contenido del Proyecto de Ley 13846/2025-CR.

- 3.1. El Proyecto de Ley 13846/2025-CR - Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento consta de tres (03) artículos, y dos (02) disposiciones complementarias finales, en adelante Proyecto de Ley.
- 3.2. El Proyecto de Ley señala que tiene por objeto modificar los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

B. Situación del Proyecto de Ley

- 3.3. Realizada la consulta en la página web del Congreso de la República¹ se observa que el Proyecto de Ley se encuentra en las siguientes comisiones: Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y en Vivienda y Construcción, tal como se muestra a continuación.

¹ Consulta realizada el 11 de febrero de 2026.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

PROYECTO DE LEY N° 13846/2025-CR

[Presente su opinión](#)

Periodo	Legislatura	Fecha de Presentación	Proponente
Parlamentario 2021-2026	Primera Legislatura Ordinaria 2025	28/01/2026	Congreso

Título
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Sumilla
PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 94, 95 Y 102 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1280 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Observaciones
--

Autor Principal	Coautores	Adherentes
<ul style="list-style-type: none">Vásquez Vela, Lucinda	<ul style="list-style-type: none">Sánchez Palomino, Roberto HelbertTacuri Valdivia, Germán AdolfoUgarte Mamani, Jhakeline Katy Ver más...	--

Grupo Parlamentario	Comisiones	Último Estado
Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	<ul style="list-style-type: none">Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del EstadoVivienda y Construcción	EN COMISIÓN (Seguimientos)

C. Análisis competencial del OTASS para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley

3.4. El artículo 9 del TUO de la Ley del Servicio Universal establece que el OTASS es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional. Su objeto es promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, el cual desarrolla en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el MVCS.

3.5. Asimismo, el artículo 87 del TUO de la Ley del Servicio Universal establece que el OTASS, en el marco de sus competencias, cuenta con las siguientes funciones:

- Fortalecer las capacidades de las EPS incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio - RAT y demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.
- Promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento.
- Priorizar el ingreso y dirigir el Régimen de Apoyo Transitorio - RAT en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal incorporadas al mismo.
- Las demás que establezca TUO de la Ley del Servicio Universal, su Reglamento y normas sectoriales.

3.6. En atención a lo señalado, y teniendo presente que el Proyecto de Ley señala que tiene por objeto modificar el artículo 94 - Régimen de Apoyo Transitorio, el artículo 95 - Duración del Régimen de Apoyo Transitorio, y el artículo 102 - Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, del



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo, corresponde al OTASS manifestar opinión sobre el particular; toda vez que, el objeto del Proyecto de Ley está relacionado con el Régimen de Apoyo Transitorio; en adelante RAT.

D. Opinión sobre el Proyecto de Ley

Artículo 1

3.7. El Proyecto de Ley en su artículo 1 propone lo siguiente:

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene **por objeto** modificar los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. **Con la finalidad de fortalecer el principio de esencialidad** de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco del proceso de descentralización en el Perú.

El énfasis es agregado.

- 3.8. A fin de analizar dicho artículo, resulta pertinente traer a colación las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la Republica del Perú² que señala que: *i)* objeto de la ley informa sobre la materia legible o la materia que se regula, y que *ii)* la finalidad **es el propósito que se busca** lograr con la aprobación de la ley. Debe, en lo posible, **guardar correspondencia con uno o más derechos fundamentales de la persona**.
- 3.9. En ese sentido, de la revisión del artículo 1 se observa que el objeto y la finalidad se encuentran reguladas bajo un mismo artículo, como si tuvieran el mismo concepto, lo que resulta contrario a lo establecido en el mencionado Manual de Técnica Legislativa.
- 3.10. Asimismo, el artículo 1 señala que el Proyecto de Ley tiene por finalidad fortalecer el principio de esencialidad de los servicios de agua potable y saneamiento; sin embargo, no recoge ningún derecho fundamental de la persona; sino que señala que fortalecerá un principio, que dogmáticamente en el derecho no necesita reforzarse, ya que tiene función integradora, interpretativa e informadora en el ordenamiento jurídico.
- 3.11. Por lo tanto, el artículo 1 no cumple con las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la Republica del Perú.

Artículo 2

3.12. Al respecto, cabe precisar que el Proyecto de Ley propone modificar artículos del Decreto Legislativo N° 1280; sin hacer mención su TUO. Con dicha salvedad, se indica que el artículo 2 del Proyecto de Ley propone modificar el artículo 94 del Decreto Legislativo N° 1280, conforme se aprecia a continuación:

² <https://www.congreso.gob.pe/Docs/dgp/files/manual-tecnica-legislativa-3raedicion.pdf>



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

ARTICULO 94	
Actual normativa del DL 1280	Propuesta de modificación.
<p>Artículo 94.- Régimen de Apoyo Transitorio</p> <p>94.1 El Régimen de Apoyo Transitorio tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal y las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento.</p> <p>94.2 Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio se rigen por los alcances regulados en el presente Título.</p> <p>94.3 La dirección del Régimen de Apoyo Transitorio se encuentra a cargo del OTASS.</p>	<p>Artículo 94.- Régimen de Apoyo Transitorio</p> <p>94.1 El Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, es una intervención con sentido de urgencia y basado fundamentalmente en el principio de esencialidad del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento.</p> <p>Tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera, <u>sostenibilidad en la gestión empresarial</u> y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento.</p>

3.13. Mediante Informe N° 0000031-2026-OTASS-DPDC, la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo, que hace suyo el Informe Técnico N° 000012-2026-OTASS-SPGE, de la Subdirección de Planificación de Gestión de las EPS, a través del cual se emite la siguiente opinión:

3.7. Sobre el particular, en relación al **artículo 94 propuesto**, debemos señalar que la actual regulación hace referencia al objeto del RAT, resaltando que está orientado a mejorar la eficiencia de la EPS y las condiciones de la prestación del servicio, ejercitando acciones para su reflotamiento en temas de sostenibilidad económica y financiera. Mientras que la fórmula del proyecto de ley introduce una denominación para conceptualizar el RAT: "(...) es una intervención con sentido de urgencia y basado fundamentalmente en el principio de esencialidad de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento."

De lo expuesto, no queda claro que se entiende por sentido urgencia, máxime si en los siguientes articulados se regulan plazos de SEIS años para acciones de reflotamiento en el marco del RAT. Además de señalar que las empresas prestadoras pueden salir sin haber superado las causales de su "intervención" -ingreso al RAT-.

3.14. Con Informe N° 0000141-2026-OTASS-DFP, la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores, emite la siguiente opinión:

Al respecto, se precisa que la redefinición del RAT basado en la "urgencia" y el principio de "esencialidad" es innecesaria y redundante, dado que el principio de esencialidad ya está reconocido transversalmente en el artículo III del Título Preliminar del DL 1280 vigente. Además, el art. 94 establece claramente que el objeto del RAT es mejorar la eficiencia y sostenibilidad.

Además, se diluye el enfoque técnico de "reflotamiento" y "eficiencia empresarial" para reemplazarlo por conceptos declarativos que no aportan herramientas de gestión.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

(...)

Por lo tanto, el ingreso de las EPS al RAT, requiere intervenciones de distinto nivel y según las causalidades que la determinaron; requiriendo por tanto y en el siguiente orden:

- a) Acciones de urgencia
- b) Acciones de fortalecimiento institucional y operativo
- c) Inversiones de corto y mediano plazo
- d) Plan de Reflotamiento

Por ello, se considera que no resulta viable técnicamente la presente propuesta legislativa.

- 3.15. Sobre el particular, esta Oficina señala que la propuesta del artículo 94 del Proyecto de Ley busca definir que es el Régimen de Apoyo Transitorio; sin embargo, dicha definición no aporta cambios sustanciales o necesarios para su ejecución; asimismo, repite el objeto regulado en el numeral 94.1 del vigente TUO DL 1280, incorporando el término “sostenibilidad en la gestión empresarial”.
- 3.16. Asimismo, de la revisión de la Exposición de Motivos no se observa fundamento sobre la necesidad de definir el RAT; ni del porque se incorpora el término “sostenibilidad en la gestión empresarial”.
- 3.17. Al respecto, cabe precisar que el artículo 5 del TUO del DL 1280 señala que el Rol del Estado es asegurar el acceso, la calidad, la equidad, la sostenibilidad y la confiabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, desde el ejercicio de sus competencias y funciones; en beneficio prioritario de la población; por lo tanto; el RAT está orientado a la sostenibilidad del servicio de agua potable y saneamiento.
- 3.18. El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 95 del Decreto Legislativo N° 1280:

ARTICULO 95	
Actual normativa del DL 1280	Propuesta de modificación.
<p>Artículo 95.- Duración del Régimen de Apoyo Transitorio</p> <p>95.1. El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de quince (15) años, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos.</p> <p>95.2. Las empresas prestadoras que se encuentren dentro del Régimen de Apoyo Transitorio no podrán ser objeto de inicio del procedimiento concursal regulado en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.</p>	<p>Artículo 95.- Duración del Régimen de Apoyo Transitorio</p> <p>95.1. El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de seis (06) años, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos.</p>



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 3.19. Al respecto, mediante Informe N° 0000031-2026-OTASS-DPDC, la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo, hace suyo el Informe Técnico N° 000012-2026-OTASS-SPGE, de la Subdirección de Planificación de Gestión de las EPS, a través del cual emite la siguiente opinión:

3.8. En relación al artículo 95 propuesto, de la revisión de la exposición de motivos no se evidencia análisis alguno que justifique el plazo propuesto para la duración del Régimen. Sobre el particular, cabe resaltar que el periodo de reflotamiento está sujeto principalmente a la ejecución de acciones de reflotamiento de impacto -que superan los seis años-, considerando ello basado en la implementación de proyectos, tales como, nuevas captaciones para la empresa prestadora que tienen problemas de calidad de fuente o falta de fuente, nuevas plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) para empresas prestadoras que presenten grandes deterioros en sus plantas o falta de capacidad de tratamiento, reservorios, sectorización de los sistemas, entre otros; también involucra garantizar la sostenibilidad de las inversiones y el fortalecimiento de capacidades del personal de la empresa prestadora, entre otras acciones de mejoramiento de la gestión empresarial.

- 3.20. Por su parte, con Informe N° 0000141-2026-OTASS-DFP, la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores respecto de la propuesta del artículo 95 del DL 1280 emite la siguiente opinión:

El Texto vigente del DL 1280 establece un plazo máximo de 15 años. Esta temporalidad responde a la complejidad técnica de revertir situaciones de insolvencia financiera y colapso operativo, las cuales requieren de inversiones de mediano y largo plazo.

Reducir el plazo del RAT a 6 años es técnicamente inviable para una EPS con problemas de infraestructura. Según la propia exposición de motivos del PL, hay EPS como EMAPA San Martín que llevan 10 años en RAT; forzar su salida sin haber subsanado las causales condenaría a la empresa a retornar a la situación de crisis que originó la intervención.

Asimismo, la finalidad de establecer un máximo de 15 años, no indica que ese será el tiempo en el que se va establecer el RAT, sino, como plazo considerativo de acuerdo a las diferentes causas reales y particulares de cada EPS. Limitar el tiempo a tan corto plazo establecería a que se dé fin al RAT por tiempo y no por su finalidad real. Esta medida atenta contra la recuperación real de la EPS y generaría un incentivo perverso de "salida por vencimiento de plazo" en lugar de "salida por eficiencia".

- 3.21. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 000006-2026-OTASS-DSME, la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, emite opinión correspondiente, señalando:

3.15. En síntesis, el artículo 95 propuesto no se fundamenta en criterios de sostenibilidad técnica, sino que establece un plazo discrecional que expone a empresas aún vulnerables a un escenario de alto riesgo financiero, operativo y patrimonial. Como alternativa técnica, se recomienda condicionar la salida del régimen al cumplimiento sostenido de indicadores clave de gestión (operativos, financieros y de servicios) dentro del periodo planteado, evitando que el mero transcurso del tiempo sea el único determinante para la conclusión del RAT.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 3.22. Respecto de lo señalado, esta Oficina indica que efectivamente la propuesta de modificación del plazo de la duración del RAT que contempla la propuesta del artículo 95 del Proyecto de Ley no señala la debida justificación, ni en su contenido, ni en la Exposición de Motivos.
- 3.23. Ello vulnera el requisito de imparcialidad del contenido de un Proyecto de Ley, que recoge el Manual de Técnica Legislativa en el que indica que los artículos del proyecto de ley no deben contener criterios subjetivos, como es el caso de reducir el plazo de duración del RAT de 15 a 6 años, sin razones objetivas.
- 3.24. El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 102 del Decreto Legislativo N° 1280:

Actual normativa del DL 1280	Propuesta de modificación.
<p>Artículo 102.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio</p> <p>102.1. Cada tres (03) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la Sunass evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a los aspectos comprendidos en el artículo 89 de la presente Ley.</p> <p>102.2. De acuerdo con el resultado de la evaluación, el Consejo Directivo de la Sunass determina si las causales que motivaron el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio han sido revertidas, recomendando al OTASS la continuidad o la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio. (...)</p>	<p>Artículo 102.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio</p> <p>102.1. Cada dos (02) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la SUNASS evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a las causales establecidas en el Artículo 89 de la presente Ley.”</p>

- 3.25. Sobre el particular, mediante Informe N° 0000031-2026-OTASS-DPDC, la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo, hace suyo el Informe Técnico N° 000012- 2026-OTASS-SPGE, de la Subdirección de Planificación de Gestión de las EPS, a través del cual se emite la siguiente:

3.9. Respecto al artículo 102 propuesto, al igual que en punto anterior, de la revisión de la exposición de motivos, no se evidencia análisis que justifique la reducción del plazo. Lo que debemos resaltar es la mención a que la evaluación de realiza conforme las causales para determinar la aplicación del Régimen.

- 3.26. Con Informe N° 0000141-2026-OTASS-DFP, la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores, emite la siguiente opinión indicando que:



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

El periodo de evaluación del RAT cada tres (03) años coincide con los periodos regulatorios que la Sunass está emitiendo en los últimos 3 años, ello permite conocer los avances, a ver si las empresas se están fortaleciendo sus capacidades, y determinar algunos reajustes que permitan tener los resultados esperados, a fin de cumplir con el objetivo de reestructurar las empresas y estas sean sostenibles en el tiempo.

Reducir la evaluación del RAT a 2 años no es pertinente, dado que los ciclos de inversión y mejora de gestión en saneamiento requieren periodos más largos para mostrar indicadores de impacto; por lo tanto, se considera que no es viable técnicamente reducir la evaluación de SUNASS por ser insuficiente para la determinación de la continuidad o conclusión del RAT.

3.27. Mediante Informe Técnico N° 000006-2026-OTASS-DSME, la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, emite opinión correspondiente, señalando que:

3.16. El Benchmarking Regulatorio 2025, demuestra que las EPS en RAT ya son evaluadas de manera sistemática, utilizando un conjunto de 15 indicadores multidimensionales que cubren acceso, calidad, sostenibilidad financiera, sostenibilidad ambiental y gobernanza.

(...)

3.18. En el ámbito operativo, indicadores como continuidad del servicio, presión y densidad de reclamos revelan que las mejoras no son lineales ni permanentes. La experiencia muestra que, cuando se retira el soporte del OTASS tras una evaluación favorable, varias EPS tienden a retroceder rápidamente, debido a la falta de capacidades técnicas propias.

3.19. El indicador de ANF vuelve a ser central. La reducción sostenida del ANF requiere inversiones, continuidad de gestión y control técnico permanente. Una evaluación bianual no distingue entre acciones estructurales y medidas de corto plazo, lo que puede conducir a decisiones de salida prematuras. Además, el historial de EPS en RAT demuestra que una evaluación positiva no equivale a una sostenibilidad definitiva.

3.28. Al respecto, esta Oficina señala de la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no observa justificación para la reducción del plazo de Evaluación para continuidad o conclusión del RAT de tres años a dos. Como se observa los órganos de línea de OTASS han fundamentado que la reducción de dicho plazo no es viable técnicamente; toda vez que, el RAT comprende acción de fortalecimiento de capacidades, plan de reflatamiento para garantizar el acceso y sostenibilidad del servicio de agua potable y saneamiento, que no pueden ser medidas en un periodo de tiempo menor al de tres años.

Artículo 3

3.29. El artículo 3 del Proyecto de Ley propone lo siguiente:

El **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de la política permanente de descentralización del Estado, priorizará medidas focalizadas territorialmente:

- i. **Para fortalecer administrativa**, operativa y financieramente a las EPS municipales que dejan el RAT, **sin haber superado totalmente las causales de su intervención**.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- ii. **Para fortalecer administrativa**, operativa y financieramente a las EPS municipales con causales de intervención, **evitando su ingreso al RAT**. El Régimen de Apoyo Transitorio será excepcional, sólo en los casos de las EPS municipales fortalecidas durante mínimo 05 años por el ente rector y que **evidencien graves causales de intervención**.

- 3.30. Mediante Informe N° 0000031-2026-OTASS-DPDC, la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo, hace suyo el Informe Técnico N° 000012- 2026-OTASS-SPGE, de la Subdirección de Planificación de Gestión de las EPS, a través del cual se emite la opinión correspondiente, concluyendo en lo siguiente:

3.11. Sobre el particular, debemos advertir que la disposición resalta una regulación centrada en el principio de Territorialidad recogido en el Artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley del Servicio Universal, enfoque que, si bien habilita un marco legal como el que se propone en el artículo 3 del proyecto de ley, no queda claro cómo se materializaría la priorización de medidas focalizadas territorialmente.

En la misma línea, no queda claro el carácter excepcional que se le otorga a los casos de las empresas prestadoras que serían fortalecidas durante mínimo cinco (05) años por el ente rector y que evidencien graves causales de intervención; no se menciona cuáles serían estas causales.

En relación a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde recordar que el TUO de la Ley del Servicio Universal en el Capítulo I *Proceso de Evaluación*, del Título VI *Evaluación y priorización para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio*, prevé los alcances de la evaluación y su periodicidad anual, las causales para determinar la aplicación del Régimen y la clasificación de las empresas prestadoras de acuerdo a los resultados de evaluación. Con lo cual, la propuesta se aplicaría en adición a lo ya establecido en la normativa sectorial, tanto más si en su propuesta de modificación del artículo 102, mencionan al artículo 89 que regula las causales de ingreso al RAT.

- 3.31. Al respecto, con Informe Técnico N° 000006-2026-OTASS-DSME, la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación, señala lo siguiente:

Respecto a la descentralización y servicios de saneamiento

3.20. Las EPS en RAT son, en su totalidad, empresas municipales, es decir, ya operan bajo un esquema descentralizado. Sin embargo, el benchmarking demuestra que precisamente estas EPS presentan los peores indicadores de sostenibilidad financiera, gobernanza y calidad del servicio. Por tanto, el problema no es la falta de descentralización, sino la insuficiente capacidad técnica y financiera a nivel local.

(...)

3.22. Desde el punto de vista financiero, ya existe la política permanente de descentralización del Estado a través del ente rector como lo es el MVCS y también del OTASS, por lo que debería considerar el proyecto de ley es bajo que mecanismos deberían fortalecer aún más a las EPS o proponer una alternativa técnica bajo un esquema gradual de cogestión, condicionado a resultados verificables. Asimismo, la propuesta propone que las EPS salgan del RAT sin haber superado las causales y asume que el fortalecimiento posterior que se les debe brindar será suficiente. La evidencia en base a la información del benchmarking muestra que ninguna EPS en RAT ha logrado revertir déficits estructurales sin una intervención técnica estructurada en el tiempo.

- 3.32. Sobre la propuesta del artículo 3 del Proyecto de Ley, esta Oficina indica que el artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280 señala las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector en materia de agua potable y saneamiento que son planificar, diseñar, normar, ejecutar y



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

- 3.33. Sin embargo, la propuesta normativa del artículo 3 Proyecto de Ley está relacionada con la ejecución de medidas para fortalecer administrativa, operativa y financieramente a las EPS municipales que dejan el RAT, y no de planificación y diseño que es de competencia del referido Ministerio.
- 3.34. Asimismo, la propuesta normativa del artículo 3 Proyecto de Ley hace referencia al término “graves causales de intervención” del RAT; sin embargo, no señala cuales serían estas causales graves, o si se refiere a las causales reguladas en el artículo 97 del TUO del DL 1280, las cuales no señalan un grado de intensidad.
- 3.35. Las observaciones señaladas a dicho artículo 3 del Proyecto de Ley, no guardan coherencia con lo regulado en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, respecto de los requisitos de contenido: i) Homogeneidad, ya que sus disposiciones no guardan coherencia todo el texto normativo del DL 1280; y, ii) Complejidad, ya que no desarrolla el “término graves causas de intervención” abriendo un vacío normativo de lo que significa.

Disposiciones complementarias del Proyecto de Ley

- 3.36. El Proyecto de Ley en su primer Disposiciones complementarias del Proyecto de Ley:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Continuidad en el RAT de EPS municipales intervenidas por más de 6 años

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal que se encuentren por más de seis (6) años en el Régimen de Apoyo Transitorio tendrán **como máximo hasta 01 año adicional para organizar su salida del mismo**. La Junta General de Accionistas recupera plenamente sus competencias.

Segunda. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. La emisión de normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo no puede suspender o dilatar los efectos de la presente norma.

- 3.37. Al respecto, mediante Informe N° 0000031-2026-OTASS-DPDC, la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo, hace suyo el Informe Técnico N° 000012-2026-OTASS-SPGE, de la Subdirección de Planificación de Gestión de las EPS, a través del cual se emite la siguiente opinión:



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.13. De lo previo, no queda claro en qué consiste organizar la salida del RAT, siendo que, es el OTASS, en su rol de responsable y administrador de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de la empresa prestadora incorporada al RAT, quien asume las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora municipal. Además, que la ley vigente ya prevé que, finalizado en régimen -mediante resolución ministerial que ratifica el acuerdo de salida adoptado por el OTASS-, cesan los efectos del inicio, con lo cual se restablecen las atribuciones a la Junta General de Accionistas.

(...)

3.16. Por todo lo expuesto, se concluye que el Ley N° 13846/2025-CR "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", carece de sustento técnico y legal en los extremos expuestos con antelación.

3.38. Sobre el particular, con Informe Técnico N° 000006-2026-OTASS-DSME, la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación señala lo siguiente:

Respecto a las Disposiciones Complementarias Finales

3.23. Las Disposiciones Complementarias Finales del proyecto de ley, obligan a las EPS con más de seis años en RAT a salir del régimen en un plazo máximo de un año y establecen la vigencia inmediata de la norma, sin posibilidad de reglamentación que module sus efectos. Para las EPS actualmente en RAT, esta disposición representa el mayor riesgo técnico del proyecto, ya que varias EPS en RAT superan ampliamente los seis años de intervención y aún no han superado las causales que motivaron su ingreso. Forzar su salida no elimina el problema, sino que lo traslada al ámbito municipal, sin resolver la insolvencia financiera ni las deficiencias operativas.

3.24. En virtud de lo expuesto, esta Dirección no otorga opinión favorable al Proyecto de Ley en mención; debido a que una salida forzada implica riesgo para la EPS, como por ejemplo el levantamiento de la protección patrimonial, que podría generar riesgo de embargos y paralización del servicio, el cual genera un impacto que no es marginal, debido a que las EPS en RAT atienden a millones de personas, por lo que una salida mal gestionada puede generar un incremento del riesgo sanitario y social.

3.39. Con Informe N° 0000141-2026-OTASS-DFP, la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores, emite opinión indicando que:

Esta disposición debilita la administración actual del OTASS sobre la mayoría de las EPS priorizadas como la EPS Moyobamba S.A., EPS Ilo S.A., EPS Barranca S.A., entre otras.

El riesgo de devolver la administración a las municipalidades sin haber revertido la insolvencia financiera o la insostenibilidad operativa vulnera el rol del Estado de garantizar la prestación de los servicios y podría derivar en responsabilidad funcional al entregar activos críticos a gestiones que demostraron incapacidad previa; por lo tanto, se considera que no es viable técnicamente tal regulación.

(...)

La modificación de los artículos 94, 95 y 102 del DL 1280 e incorporación de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley 13846/2025-CR, no es técnicamente viable, por las consideraciones expuestas en los numerales 3.3.al 3.6 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 3.40. Al respecto, esta Oficina señala que nuevamente la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no señala la justificación objetiva de dichas disposiciones complementarias finales; asimismo, conforme lo han señalado los órganos de línea del OTASS el Proyecto de Ley no señala que se refiere con “organizar la salida del RAT”; ni ha señalado que sucederá con las acciones de fortalecimiento de capacidades en curso, ni los planes de reflotamiento vigentes.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo mediante Informe N° 0000031-2026-OTASS-DPDC, la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores con Informe N° 000141-2026-OTASS-DFP, la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación con Informe Técnico N° 00006-2026-OTASS-DSME, los órganos de línea del OTASS han emitido opinión respecto del Proyecto de Ley 13846/2025-CR - Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento del cual indican que no es técnicamente viable.
- 4.2. Esta Oficina señala que el Proyecto de Ley 13846/2025-CR - Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, no es legalmente viable; toda vez que no cumple con las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, y no es coherente con todo el texto normativo del Decreto Legislativo N° 1280, conforme a lo desarrollado en la parte de análisis del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

En atención al procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2020- VIVIENDA/DM “Disposiciones para la atención de solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de ley y pedidos de información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a sus organismos públicos y entidades adscritas”, se recomienda trasladar el presente informe y sus adjuntos, al citado Ministerio a fin de atender el Oficio N° 0852-2025-2026-CVC/CR.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS

ROP/ccj

Adj.:

1. Informe Técnico N° 00006-2026-OTASS-DSME.
2. Informe N° 0000031-2026-OTASS-DPDC.
3. Informe Técnico N° 0000012-20206-OTASS-SPGE.
4. Informe N° 000141-2026-OTASS-DFP
5. Proyecto de oficio al MVCS
6. Proyecto de oficio al CR



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Dirección de Fortalecimiento
de Prestadores

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
NIEVES LEÓN Borist Henry
FAU 20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/10
14:47:02-0500

Lima, 10 de febrero de 2026

INFORME N° 000141-2026-OTASS-DFP

- A** : **RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA**
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
- ASUNTO** : Opinión respecto del Proyecto de Ley 13846/2025-CR,
Proyecto de ley que modifica el Decreto Legislativo 1280,
Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal
de Agua Potable y Saneamiento
- REFERENCIA** : a) Oficio N.° 0852-2025-2026-CVC/CR
b) Memorando Múltiple N.°004-2026-OTASS-OAJ
c) Informe N.°000008-20206-OTASS-SGR-LHD
(Exp. N° 2026-003131)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con el documento de la referencia a), la congresista de la Republica María Grimaneza Acuña Peralta solicita a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) que emita opinión institucional del Proyecto de Ley 13846/2025-CR, "Proyecto de ley que modifica el Decreto Legislativo 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento".
- 1.2. Mediante Memorando Múltiple N.°004-2026-OTASS-OAJ, de fecha 5 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) solicita, entre otros, a la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores (DFP) que se sirva emitir opinión técnica, mediante informe, sobre el alcance del referido Proyecto de Ley 13846/2025-CR.
- 1.3. A través del Informe N.°000008-20206-OTASS-SGR-LHD, de fecha 9 de febrero de 2026 el especialista en gestión administrativa para el fortalecimiento de EPS de la Subdirección de Gestión del RAT de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores ha remitido aportes y comentarios al Proyecto de Ley 13846/2023-CR.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Decreto Supremo N.°009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.°1280.
- 2.2. Decreto Supremo N.°001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 2.3. Resolución Ministerial N.º 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N.º 007-2020-VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos de Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".
- 2.4. Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

III. ANÁLISIS:

a) Contenido de la Solicitud

- 3.1. Conforme a lo señalado en el apartado 1.1. de los antecedentes, la congresista de la República María Grimaneza Acuña Peralta solicita a la Presidencia Ejecutiva del OTASS que emita opinión institucional del Proyecto de Ley 13846/2025-CR, "Proyecto de ley que modifica el Decreto Legislativo 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento". A su vez, la OAJ solicita a la DFP la emisión de opinión técnica, mediante informe; por lo que se pasa a pronunciarse sobre los extremos de la citada propuesta legislativa.
- 3.2. Ahora bien, el Proyecto de Ley 13846/2025-CR tiene por objeto modificar los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (DL 1280), con la finalidad de fortalecer el principio de esencialidad de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco del proceso de descentralización en el Perú.
- 3.3. La propuesta de modificación del artículo 94 del DL 1280, es la siguiente:

"Artículo 94.- Régimen de Apoyo Transitorio - RAT

94.1 El Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, es una intervención con sentido de urgencia y basado fundamentalmente en el principio de esencialidad del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento. Tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento".

Al respecto, se precisa que la redefinición del RAT basado en la "urgencia" y el principio de "esencialidad" es innecesaria y redundante, dado que el principio de esencialidad ya está reconocido transversalmente en el artículo III del Título Preliminar del DL 1280 vigente. Además, el art. 94 establece claramente que el objeto del RAT es mejorar la eficiencia y sostenibilidad.

Además, se diluye el enfoque técnico de "reflotamiento" y "eficiencia empresarial" para reemplazarlo por conceptos declarativos que no aportan herramientas de gestión.

No se debe de desnaturalizar la finalidad del RAT, a fin de las que EPS que ingresen puedan salir fortalecidas y tengan sostenibilidad en su gestión, con



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

el fortalecimiento de capacidades para que no vuelvan incurrir en malas prácticas o en causales de volver ingresar a un régimen especial. No debiendo confundir acciones de urgencia con un fortalecimiento real y sostenible en el tiempo de las empresas.

Por lo tanto, el ingreso de las EPS al RAT, requiere intervenciones de distinto nivel y según las causalidades que la determinaron; requiriendo por tanto y en el siguiente orden:

- a) Acciones de urgencia
- b) Acciones de fortalecimiento institucional y operativo
- c) Inversiones de corto y mediano plazo
- d) Plan de Reflotamiento

Por ello, se considera que no resulta viable técnicamente la presente propuesta legislativa.

3.4. La propuesta de modificación del artículo 95 del DL 1280, es la siguiente:

“Artículo 95.- Duración del Régimen de Apoyo Transitorio

95.1. El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de seis (06) años, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos”.

El Texto vigente del DL 1280 establece un plazo máximo de 15 años. Esta temporalidad responde a la complejidad técnica de revertir situaciones de insolvencia financiera y colapso operativo, las cuales requieren de inversiones de mediano y largo plazo.

Reducir el plazo del RAT a 6 años es técnicamente inviable para una EPS con problemas de infraestructura. Según la propia exposición de motivos del PL, hay EPS como EMAPA San Martín que llevan 10 años en RAT; forzar su salida sin haber subsanado las causales condenaría a la empresa a retornar a la situación de crisis que originó la intervención.

Asimismo, la finalidad de establecer un máximo de 15 años, no indica que ese será el tiempo en el que se va establecer el RAT, sino, como plazo considerativo de acuerdo a las diferentes causas reales y particulares de cada EPS. Limitar el tiempo a tan corto plazo establecería a que se dé fin al RAT por tiempo y no por su finalidad real. Esta medida atenta contra la recuperación real de la EPS y generaría un incentivo perverso de "salida por vencimiento de plazo" en lugar de "salida por eficiencia".

También, se precisa que para tener una empresa sostenible en el tiempo, se requiere de un plazo prudencial, dado que muchas veces vienen con gestiones internas inadecuadas, las acciones de urgencias se aplican para que la dación del servicio continúe y los usuarios no se vean perjudicados; reestructurar su gestión interna y capacitar a sus trabajadores requiere de un período prudencial para obtener resultados que sean sostenibles; por lo que se considera que no resulta viable técnicamente la presente propuesta legislativa.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

3.5. La propuesta de modificación del artículo 102 del DL 1280, es la siguiente:

“Artículo 102.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

102.1. Cada dos (02) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la SUNASS evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a las causales establecidas en el Artículo 89 de la presente Ley.”

El período de evaluación del RAT cada tres (03) años coincide con los periodos regulatorios que la Sunass está emitiendo en los últimos 3 años, ello permite conocer los avances, a ver si las empresas se están fortaleciendo sus capacidades, y determinar algunos reajustes que permitan tener los resultados esperados, a fin de cumplir con el objetivo de reestructurar las empresas y estas sean sostenibles en el tiempo.

Reducir la evaluación del RAT a 2 años no es pertinente, dado que los ciclos de inversión y mejora de gestión en saneamiento requieren periodos más largos para mostrar indicadores de impacto; por lo tanto, se considera que no es viable técnicamente reducir la evaluación de SUNASS por ser insuficiente para la determinación de la continuidad o conclusión del RAT.

3.6. Adicionalmente, el Proyecto de Ley 13846/2025-CR en su Primera Disposición Complementaria Final dispone lo siguiente:

“Primera. Continuidad en el RAT de EPS municipales intervenidas por más de 6 años

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal que se encuentren por más de seis (6) años en el Régimen de Apoyo Transitorio tendrán como máximo hasta 01 año adicional para organizar su salida del mismo. La Junta General de Accionistas recupera plenamente sus competencias”.

Esta disposición debilita la administración actual del OTASS sobre la mayoría de las EPS priorizadas como la EPS Moyobamba S.A., EPS Ilo S.A., EPS Barranca S.A., entre otras.

El riesgo de devolver la administración a las municipalidades sin haber revertido la insolvencia financiera o la insostenibilidad operativa vulnera el rol del Estado de garantizar la prestación de los servicios y podría derivar en responsabilidad funcional al entregar activos críticos a gestiones que demostraron incapacidad previa; por lo tanto, se considera que no es viable técnicamente tal regulación.

IV. CONCLUSIONES:

4.1. Se ha procedido a evaluar el Proyecto de Ley 13846/2025-CR, “Proyecto de ley que modifica el Decreto Legislativo 1280 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”, remitido por la congresista de la Republica María Grimaneza Acuña Peralta.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 4.2. La modificación de los artículos 94, 95 y 102 del DL 1280 e incorporación de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley 13846/2025-CR, no es técnicamente viable, por las consideraciones expuestas en los numerales 3.3.al 3.6 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda considerar el presente informe a fin de brindar la respuesta institucional a la congresista de la Republica María Grimaneza Acuña Peralta

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi alta estima y consideración personal.

Atentamente;

Documento firmado digitalmente

BORIST HENRY NIEVES LEON

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE PRESTADORES

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

BNL/fcm



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Dirección de Seguimiento
Monitoreo y Evaluación

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
OLLE NAVA Carlos Roberto
FAU 20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/09
12:05:07-0500

Lima, 09 de febrero de 2026

INFORME TECNICO N° 000006-2026-OTASS-DSME

- A** : **RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA**
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
- ASUNTO** : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13846/2025-CR –
“Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280-
Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal
de Agua Potable y Saneamiento”
- REFERENCIAS** : a) Memorando Múltiple N° 000004-2026-OTASS-OAJ
b) Oficio N° 0852-2025-2026-CVC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente e informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 0852-2025-2026-CVC/CR de fecha 03 de febrero de 2026, la Sra. María Grimaneza Acuña Peralta, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS opinión institucional del proyecto de Ley N° 13846/2025-CR.
- 1.2 Con Memorando Múltiple N° 000004-2026-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó, entre otras, a la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación disponer la evaluación del proyecto de ley y emisión del informe correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Universal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante TUO de la Ley del Servicio Universal.
- 2.3 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adelante Texto Integrado del ROF del OTASS.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

III. ANÁLISIS

Respecto al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)

- 3.1. Conforme al artículo 9 del TUO de la Ley del Servicio Universal, el OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, a nivel nacional. Es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores.
- 3.2. En el artículo 87 del citado dispositivo legal se establecen, entre otras funciones, las siguientes:
 - Fortalecer las capacidades de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento públicas de accionariado municipal (EPS) y de los demás prestadores del ámbito urbano para mejorar la gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
 - Priorizar, dirigir y declarar el ingreso y salida del Régimen de Apoyo Transitorio en las EPS.

Respecto a la Dirección de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación (DSME)

- 3.3. Según el artículo 60 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OTASS, la DSME es el órgano de línea responsable del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de las políticas, planes, lineamientos, instrumentos, financiamiento, inversiones e intervenciones en el ámbito de competencia del OTASS.
- 3.4. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 61 del precitado Texto Integrado del ROF del OTASS, la DSME tiene como función la revisión y análisis de los informes de evaluación sobre las causales de ingreso y continuidad en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).
- 3.5. Bajo ese contexto, le corresponde verificar la evaluación para la continuidad o conclusión del RAT realizada por SUNASS y, de ser pertinente, recomendar la declaratoria de conclusión y el periodo de post-régimen para las empresas prestadoras de accionariado municipal. Finalmente, la DSME se encuentra facultada para emitir opinión técnica especializada en los asuntos que correspondan a su ámbito de competencia.
- 3.6. En consideración a lo señalado, el presente informe se circunscribe a opinar técnicamente respecto a la propuesta legislativa, en el marco de nuestras funciones.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Respecto al proyecto de Ley 13846/2025-CR

- 3.7. El proyecto de Ley 13846/2025-CR “Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280- Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de agua Potable y Saneamiento”, cuyo objeto es modificar los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo 1280, a fin de fortalecer el principio de esencialidad de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco del proceso de descentralización en el Perú, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 94.- Régimen de Apoyo Transitorio - RAT

94.1 El Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, es una intervención con sentido de urgencia y basado fundamentalmente en el principio de esencialidad del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento. Tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflotamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento.

Artículo 95.- Duración del Régimen de Apoyo Transitorio

95.1. El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de seis (06) años, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos.

Artículo 102.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

102.1. Cada dos (02) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la SUNASS evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a las causales establecidas en el Artículo 89 de la presente Ley.”

- 3.8. El precitado proyecto de Ley propone mediante el artículo 3 que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, como ente rector, implemente medidas focalizadas territorialmente, para el fortalecimiento administrativo, operativo y financiero de las EPS municipales en dos escenarios críticos: 1) aquellas que dejan el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) sin haber superado plenamente sus causales de intervención, y 2) aquellas con causales de intervención, a fin de evitar su ingreso al RAT. Asimismo, establece la excepcionalidad del RAT, limitándolo a empresas que, tras un periodo mínimo de 5 años de acompañamiento técnico, persistan en causales graves de intervención.
- 3.9. Asimismo, el precitado proyecto de Ley establece mediante sus dos Disposiciones Complementarias Finales: (i) Establece un plazo perentorio para las EPS municipales que hayan superado los seis (06) años de permanencia en el Régimen de Apoyo Transitorio, las cuales tendrán como máximo 01 año



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

adicional, para organizar su salida del régimen. Al finalizar dicho plazo, la Junta General de Accionistas recuperará la plenitud de sus competencias, y (ii) La Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Se precisa que la falta de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo no constituye una causal para suspender o dilatar los efectos y la aplicabilidad de la norma.

- 3.10. En relación a las Políticas de Estado, se precisa que la propuesta normativa se vincula directamente con las siguientes: Política de Estado 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda, Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente y Política de Estado 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos.

Respecto a la duración del Régimen de Apoyo Transitorio

- 3.11. De acuerdo con el Benchmarking Regulatorio 2025 elaborado por la SUNASS¹, en el 2024 dieciocho (18) EPS se encontraban bajo el RAT, brindando servicios a más de 2.84 millones de personas y administrando aproximadamente 709 mil conexiones de agua potable. El ingreso de estas EPS al régimen responde a causales objetivas relacionadas con insolvencia económico-financiera, deficiente calidad del servicio y brechas críticas en la gestión empresarial; factores que, según la evidencia técnica, no presentan un periodo de resolución uniforme ni predecible.
- 3.12. Los indicadores financieros son particularmente reveladores, una proporción significativa de EPS en RAT mantiene resultados operativos negativos, con ingresos que no logran cubrir los costos de operación y mantenimiento. La relación de trabajo (indicador clave de sostenibilidad) permanece en niveles desfavorables (ver Tabla N° 01), lo que confirma una dependencia estructural de las transferencias y apoyo estatal. En este escenario, la imposición de un límite temporal de permanencia, sin la implementación de medidas complementarias que mitigue riesgos, no garantiza la recuperación institucional, sino que incrementa la probabilidad de un colapso operativo y financiero tras la salida del régimen.

Tabla N° 01: Relación de Trabajo en EPS en RAT (%)

N°	Siglas	2023	2024
1	EMUSAP S.A.	74.47	69.41
2	EPS SEDA HUANUCO S.A.	83.72	76.79
3	EMAPACOP S.A.	88.66	88.78
4	EPS SEDALORETO S.A.	91.63	81.60
5	EPS EMAPA CAÑETE S.A	71.29	114.57
6	EPSSMU S.A.	119.61	128.72
7	EMAPISCO S.A.	88.28	114.06
8	EMAPAVIGS S.A.	88.62	105.35
9	EMAPA SAN MARTÍN S.A.	73.93	93.34
10	EPS SEMAPACH S.A	85.47	195.15
11	EPS MOYOBAMBA S.A.	74.75	93.08

¹ Benchmarking Regulatorio 2025 elaborado por la SUNASS, con información del año 2024.

**PERÚ**

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

12	EMAPA HUARAL S.A	79.72	80.73
13	EPS ILO S.A.	86.04	72.78
14	EPSEL S.A.	81.93	90.31
15	EMAPAB S.A.	90.65	119.86
16	EPS BARRANCA S.A.	82.09	114.57
17	EPS EMAPICA S.A.	83.25	110.07
18	EPS MARAÑON S.A. (*)	69.71	69.91

Fuente: Información del Benchmarking 2025 (con información del 2024), elaborado por la SUNASS.

(*) Al cierre del 2025 la EPS Marañón salió del RAT.

3.13. Desde una perspectiva operativa, el indicador de Agua no Facturada (ANF) presenta niveles críticos en diversas EPS bajo el RAT, conforme se detalla en la Tabla N° 02. El análisis de Benchmarking revela que, a nivel nacional, este indicador ha mostrado un incremento respecto a ejercicios previos, posicionando a las empresas intervenidas entre las más afectadas. Técnicamente, una EPS con un elevado índice de ANF presenta una erosión directa en su capacidad de generación de caja, lo cual restringe la inversión y anula cualquier posibilidad de mejora sostenible. En consecuencia, forzar la conclusión del RAT sin revertir previamente este indicador estructural, conlleva inevitablemente a la reincidencia en las causales que motivaron la intervención original.

Tabla N° 02: Agua no facturada en EPS en RAT (%)

N°	Siglas	2023	2024
1	EMUSAP S.A.	31.58	28.94
2	EPS SEDA HUANUCO S.A.	42.51	38.45
3	EMAPACOP S.A.	46.45	47.70
4	EPS SEDALORETO S.A.	57.14	60.50
5	EPS EMAPA CAÑETE S.A.	42.04	42.73
6	EPSSMU S.A.	46.52	39.03
7	EMAPISCO S.A.	37.31	38.31
8	EMAPAVIGS S.A.	14.92	1.81
9	EMAPA SAN MARTÍN S.A.	29.06	37.58
10	EPS SEMAPACH S.A.	45.17	47.24
11	EPS MOYOBAMBA S.A.	25.70	28.07
12	EMAPA HUARAL S.A.	37.54	43.77
13	EPS ILO S.A.	41.97	45.04
14	EPSEL S.A.	42.79	45.40
15	EMAPAB S.A.	49.51	45.77
16	EPS BARRANCA S.A.	52.40	47.74
17	EPS EMAPICA S.A.	38.42	40.52
18	EPS MARAÑON S.A. (*)	35.03	35.93

Fuente: Información del Benchmarking 2025 (con información del 2024), elaborado por la SUNASS

(*) Al cierre del 2025 la EPS Marañón salió del RAT



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 3.14. Adicionalmente, la salida del RAT conlleva riesgos críticos de carácter legal y financiero, tales como el levantamiento de la protección patrimonial frente a acreedores. Sobre este punto, el proyecto de ley omite proponer medidas de mitigación que permitan a las EPS afrontar de manera ordenada sus obligaciones concursales o pasivos acumulados.
- 3.15. En síntesis, el artículo 95 propuesto no se fundamenta en criterios de sostenibilidad técnica, sino que establece un plazo discrecional que expone a empresas aún vulnerables a un escenario de alto riesgo financiero, operativo y patrimonial. Como alternativa técnica, se recomienda condicionar la salida del régimen al cumplimiento sostenido de indicadores clave de gestión (operativos, financieros y de servicios) dentro del periodo planteado, evitando que el mero transcurso del tiempo sea el único determinante para la conclusión del RAT.

Respecto a la evaluación para continuidad o conclusión del RAT

- 3.16. El Benchmarking Regulatorio 2025, demuestra que las EPS en RAT ya son evaluadas de manera sistemática, utilizando un conjunto de 15 indicadores multidimensionales que cubren acceso, calidad, sostenibilidad financiera, sostenibilidad ambiental y gobernanza.
- 3.17. Desde el punto de vista financiero, muchas EPS en RAT muestran mejoras coyunturales que no se sostienen en el tiempo. Una evaluación bianual puede capturar una reducción temporal de pasivos o un aumento puntual de recaudación, pero no garantiza estabilidad intertemporal, especialmente cuando persisten problemas como tarifas insuficientes, alta morosidad o costos rígidos.
- 3.18. En el ámbito operativo, indicadores como continuidad del servicio, presión y densidad de reclamos revelan que las mejoras no son lineales ni permanentes. La experiencia muestra que, cuando se retira el soporte del OTASS tras una evaluación favorable, varias EPS tienden a retroceder rápidamente, debido a la falta de capacidades técnicas propias.
- 3.19. El indicador de ANF vuelve a ser central. La reducción sostenida del ANF requiere inversiones, continuidad de gestión y control técnico permanente. Una evaluación bianual no distingue entre acciones estructurales y medidas de corto plazo, lo que puede conducir a decisiones de salida prematuras. Además, el historial de EPS en RAT demuestra que una evaluación positiva no equivale a una sostenibilidad definitiva.

Respecto a la descentralización y servicios de saneamiento

- 3.20. Las EPS en RAT son, en su totalidad, empresas municipales, es decir, ya operan bajo un esquema descentralizado. Sin embargo, el benchmarking demuestra que precisamente estas EPS presentan los peores indicadores de sostenibilidad financiera, gobernanza y calidad del servicio. Por tanto, el problema no es la falta de descentralización, sino la insuficiente capacidad técnica y financiera a nivel local.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 3.21. Los indicadores de gobernabilidad y gobernanza muestran debilidades recurrentes en las EPS en RAT, tales como la interferencia política, alta rotación de autoridades, directorios poco profesionales y decisiones no alineadas con criterios técnicos. Devolver la gestión a las municipalidades sin haber superado estas limitaciones podría reproducir las condiciones que originaron la intervención.
- 3.22. Desde el punto de vista financiero, ya existe la política permanente de descentralización del Estado a través del ente rector como lo es el MVCS y también del OTASS, por lo que debería considerar el proyecto de ley es bajo que mecanismos deberían fortalecer aún más a las EPS o proponer una alternativa técnica bajo un esquema gradual de cogestión, condicionado a resultados verificables. Asimismo, la propuesta propone que las EPS salgan del RAT sin haber superado las causales y asume que el fortalecimiento posterior que se les debe brindar será suficiente. La evidencia en base a la información del benchmarking muestra que ninguna EPS en RAT ha logrado revertir déficits estructurales sin una intervención técnica estructurada en el tiempo.

Respecto a las Disposiciones Complementarias Finales

- 3.23. Las Disposiciones Complementarias Finales del proyecto de ley, obligan a las EPS con más de seis años en RAT a salir del régimen en un plazo máximo de un año y establecen la vigencia inmediata de la norma, sin posibilidad de reglamentación que module sus efectos. Para las EPS actualmente en RAT, esta disposición representa el mayor riesgo técnico del proyecto, ya que varias EPS en RAT superan ampliamente los seis años de intervención y aún no han superado las causales que motivaron su ingreso. Forzar su salida no elimina el problema, sino que lo traslada al ámbito municipal, sin resolver la insolvencia financiera ni las deficiencias operativas.
- 3.24. En virtud de lo expuesto, esta Dirección no otorga opinión favorable al Proyecto de Ley en mención; debido a que una salida forzada implica riesgo para la EPS, como por ejemplo el levantamiento de la protección patrimonial, que podría generar riesgo de embargos y paralización del servicio, el cual genera un impacto que no es marginal, debido a que las EPS en RAT atienden a millones de personas, por lo que una salida mal gestionada puede generar un incremento del riesgo sanitario y social.

IV. CONCLUSIÓN

El proyecto de ley carece de sustento técnico al imponer un plazo de seis (06) años como determinante para la salida del RAT, ignorando que la recuperación de una EPS depende de la superación de causales estructurales —como la insolvencia y los niveles críticos de Agua No Facturada— y no del mero transcurso del tiempo. Esta salida forzada, al no estar condicionada al cumplimiento verificado de indicadores de gestión, traslada la responsabilidad a municipalidades sin capacidad técnica garantizada y expone a las empresas a un colapso operativo y financiero ante el inminente levantamiento de la protección patrimonial; por tales consideraciones, la DSME no otorga opinión favorable al Proyecto de Ley en mención; al advertir un



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

incremento sustancial del riesgo sanitario y social para los más de 2.84 millones de usuarios afectados.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROBERTO OLLE NAVA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN(e)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

CON/bmr



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Dirección de Planificación
Para el Desarrollo
Corporativo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
MARMANILLO BUSTAMANTE
Félix Domingo FAU
20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/09
10:47:56-0500

Lima, 09 de febrero de 2026

INFORME N° 000031-2026-OTASS-DPDC

- A** : **RAUL ENRIQUE ORJEDA PEREDA**
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR
**“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE
APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”.**
- REFERENCIA** : a) Memorando N° 000004-2026-OTASS-OAJ
b) Proveído N° 000219-2026-OTASS-DPDC
c) Informe Técnico N° 000012-2026-OTASS-SPGE

Es grato dirigirme a Usted, en atención a los documentos de la referencia para informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando N° 000004-2026-OTASS-OAJ de fecha 05.02.2026, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a esta Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo, en adelante DPDC, el Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR **“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”**, para opinión técnica.
- 1.2. Mediante Proveído N° 000219-2026-OTASS-DPDC de fecha 05.02.2026, la DPDC remitió a la Subdirección de Planificación de la Gestión de las EPS, en adelante (SPGE), el referido proyecto de ley, para opinión.
- 1.3. Mediante el Informe Técnico N° 000012-2026-OTASS-SPGE, la SPGE emitió opinión técnica.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, en adelante TUO de la Ley del Servicio Universal.
- 2.4. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 2.5. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Universal.
- 2.6. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante el Informe Técnico c) de la referencia, la SPGE -de lo analizado- concluyó y recomendó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

- 4.1. *La iniciativa legislativa materia de análisis ha sido evaluada en el marco de las funciones y competencias asignadas a la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo (DPDC) y a la Subdirección de Planificación de la Gestión de las EPS (SPGE) en el Texto Integrado del ROF.*
- 4.2. *El objeto del proyecto de ley introduce una finalidad. Sobre este extremo, debemos señalar que, los principios no son susceptibles de fortalecimiento. En ese sentido, no resulta pertinente la concepción de fortalecer el principio de esencialidad de los servicios.*
- 4.3. *El proyecto de ley prevé la modificación de los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280; sin embargo, la propuesta no resulta clara, ni en la exposición de motivos se justifica – fundamente la propuesta.*
- 4.4. *En el artículo 3 del proyecto de ley, no queda claro cómo se materializaría la priorización de medidas focalizadas territorialmente. Asimismo, no queda claro el carácter excepcional que se le otorga a los casos de las empresas prestadoras que serían fortalecidas durante mínimo cinco (05) años por el ente rector y que evidencien graves causales de intervención; no se menciona cuáles serían estas causales.*
- 4.5. *En relación a la Primera Disposición Complementaria Final, se prevé que a partir de la entrada en vigencia de la misma las empresas prestadoras que se encuentren en RAT por más de seis (06) años tendrán como máximo un año adicional para organizar su salida; sobre lo cual no queda claro en qué consiste organizar la salida. Además, que la ley vigente ya prevé que, finalizado en régimen -mediante resolución ministerial que ratifica el acuerdo de salida adoptado por el OTASS-, cesan los efectos del inicio, con lo cual se restablecen las atribuciones a la Junta General de Accionistas.*
- 4.6. *De la revisión de la exposición de motivos se verifica que el proyecto de ley no cumple con las disposiciones del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS. Asimismo, al financiamiento para la implementación de la ley, la propuesta debe señalar que no se demandará recursos adicionales del Tesoro Público, extremo que se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, sobre restricciones en el gasto público.*
- 4.7. *Por todo lo expuesto, se concluye que el Ley N° 13846/2025-CR “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA*



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*POTABLE Y SANEAMIENTO”, carece de sustento técnico y legal en los extremos
expuestos con antelación.*

5. **RECOMENDACIÓN**

*Continuar con el trámite ante la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), remitiendo
el presente Informe Técnico con opinión del Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR
“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 –
DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO
UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”, para su consideración.”*

4. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

- 4.1. En consideración a lo expuesto, mediante el presente hago mío el Informe Técnico c) de la referencia en todos sus extremos; en consecuencia, recomiendo la continuación del trámite.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FELIX DOMINGO MARMANILLO BUSTAMANTE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO
CORPORATIVO(e)

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

FMB

Adj.: - Informe Técnico N° 000012-2026-OTASS-SPGE



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Subdirección de
Planificación de la Gestión

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



Firmado digitalmente por
MARMANILLO BUSTAMANTE
Félix Domingo FAU
20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2026/02/09
10:28:23-0500

Lima, 09 de febrero de 2026

INFORME TECNICO N° 000012-2026-OTASS-SPGE

- A :** **FELIX DOMINGO MARMANILLO BUSTAMANTE**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA
EL DESARROLLO CORPORATIVO(e)
- ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR
"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1280 - DECRETO LEGISLATIVO QUE
APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO"
- REFERENCIA :** a) Memorando N° 000004-2026-OTASS-OAJ
b) Proveído N° 000219-2026-OTASS-DPDC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para
informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando N° 000004-2026-OTASS-OAJ de fecha 05.02.2026, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a esta Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo, en adelante DPDC, el Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR "**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**", para opinión técnica.
- 1.2. Mediante Proveído N° 000219-2026-OTASS-DPDC de fecha 05.02.2026, la DPDC remitió a la Subdirección de Planificación de la Gestión de las EPS, en adelante (SPGE), el referido proyecto de ley, para opinión.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, en adelante TUO de la Ley del Servicio Universal.
- 2.4. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.5. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Universal.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 2.6. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

3. ANÁLISIS

Sobre la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo (DPDC)

- 3.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Integrado del ROF del OTASS, la DPDC es el órgano de línea encargado de proponer dispositivos legales, guías, lineamientos, estrategias, criterios y planes, entre otros, orientados al fortalecimiento, reflatamiento, integración, financiamiento, investigación, desarrollo, innovación y estudios orientados a mejorar la gestión y administración de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento.
- 3.2. En concordancia con ello, el literal p) del artículo 45 del referido cuerpo normativo, señala que, la DPDC emite opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- 3.3. De conformidad con el artículo 47 y el literal q) del artículo 48 del Texto Integrado del ROF del OTASS, la SPGE es la unidad orgánica de línea dependiente de la DPDC, que tiene entre sus funciones, elaborar informes de opinión técnica en el ámbito de su competencia.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR

- 3.4. El Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR “**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**” presenta tres artículos y dos disposiciones complementarias finales. Asimismo, forma parte integrante de la propuesta legislativa, su Exposición de Motivos
- 3.5. El Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR, tiene como objeto:

“Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. Con la finalidad de fortalecer el principio de esencialidad de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco del proceso de descentralización en el Perú.” (subrayado agregado)

Sobre el referido artículo se verifica que, si bien contiene el objeto, también utiliza el mismo articulado para introducir una finalidad. Sobre este extremo, debemos señalar que, los principios constituyen normas o directrices que orientan el ordenamiento jurídico nacional y, en estricto, NO son susceptibles de fortalecimiento. En ese sentido, no resulta pertinente la concepción de fortalecer el principio de esencialidad de los servicios.

- 3.6. El artículo 2 del proyecto de ley presenta la modificación de los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280, antes referidos, de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

“Artículo 94.- Régimen de Apoyo Transitorio - RAT

94.1 El Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, es una intervención con sentido de urgencia y basado fundamentalmente en el principio de esencialidad del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento.
(...)” (subrayado agregado)

“Artículo 95.- Duración del Régimen de Apoyo Transitorio

95.1 El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de seis (06) años, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos.” (subrayado agregado)

“Artículo 102.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

102.1 Cada (02) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la SUNASS evalúa la situación de la presentación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a las causales establecidas en el Artículo 89 de la presente Ley.” (subrayado agregado)

- 3.7. Sobre el particular, en relación al **artículo 94 propuesto**, debemos señalar que la actual regulación hace referencia al objeto del RAT, resaltando que está orientado a mejorar la eficiencia de la EPS y las condiciones de la prestación del servicio, ejercitando acciones para su reflotamiento en temas de sostenibilidad económica y financiera. Mientras que la fórmula del proyecto de ley introduce una denominación para conceptualizar el RAT: “(...) es una intervención con sentido de urgencia y basado fundamentalmente en el principio de esencialidad de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento.”

De lo expuesto, no queda claro que se entiende por sentido urgencia, máxime si en los siguientes articulados se regulan plazos de SEIS años para acciones de reflotamiento en el marco del RAT. Además de señalar que las empresas prestadoras pueden salir sin haber superado las causales de su “intervención” -ingreso al RAT-.

- 3.8. En relación al **artículo 95 propuesto**, de la revisión de la exposición de motivos no se evidencia análisis alguno que justifique el plazo propuesto para la duración del Régimen. Sobre el particular, cabe resaltar que el periodo de reflotamiento está sujeto principalmente a la ejecución de acciones de reflotamiento de impacto -que superan los seis años-, considerando ello basado en la implementación de proyectos, tales como, nuevas captaciones para la empresa prestadora que tienen problemas de calidad de fuente o falta de fuente, nuevas plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) para empresas prestadoras que presenten grandes deterioros en sus plantas o falta de capacidad de tratamiento, reservorios, sectorización de los sistemas, entre otros; también involucra garantizar la sostenibilidad de las inversiones y el fortalecimiento de capacidades del personal de la empresa prestadora, entre otras acciones de mejoramiento de la gestión empresarial.
- 3.9. Respecto al **artículo 102 propuesto**, al igual que en punto anterior, de la revisión de la exposición de motivos, no se evidencia análisis que justifique la reducción del plazo. Lo que debemos resaltar es la mención a que la



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

evaluación de realiza conforme las causales para determinar la aplicación del Régimen.

3.10. En relación al artículo 3° se detalla que:

“Artículo 3. Descentralización y servicios de agua potable y saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de la política permanente de descentralización del Estado, priorizará medidas focalizadas territorialmente:

- i. Para fortalecer administrativa, operativa y financieramente a las EPS municipales que dejan el RAT, sin haber superado totalmente las causales de su intervención.
- ii. Para fortalecer administrativa, operativa y financieramente a las EPS municipales con causales de intervención, evitando su ingreso al RAT.

El Régimen de Apoyo Transitorio será excepcional, sólo en los casos de las EPS municipales fortalecidas durante mínimo 05 años por el ente rector y que evidencien graves causales de intervención.” (subrayado agregado)

3.11. Sobre el particular, debemos advertir que la disposición resalta una regulación centrada en el principio de Territorialidad recogido en el Artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley del Servicio Universal, enfoque que, si bien habilita un marco legal como el que se propone en el artículo 3 del proyecto de ley, no queda claro cómo se materializaría la priorización de medidas focalizadas territorialmente.

En la misma línea, no queda claro el carácter excepcional que se le otorga a los casos de las empresas prestadoras que serían fortalecidas durante mínimo cinco (05) años por el ente rector y que evidencien graves causales de intervención; no se menciona cuáles serían estas causales.

En relación a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde recordar que el TUO de la Ley del Servicio Universal en el Capítulo I *Proceso de Evaluación*, del Título VI *Evaluación y priorización para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio*, prevé los alcances de la evaluación y su periodicidad anual, las causales para determinar la aplicación del Régimen y la clasificación de las empresas prestadoras de acuerdo a los resultados de evaluación. Con lo cual, la propuesta se aplicaría en adición a lo ya establecido en la normativa sectorial, tanto más si en su propuesta de modificación del artículo 102, mencionan al artículo 89 que regula las causales de ingreso al RAT.

3.12. En relación a la Primera Disposición Complementaria Final, se prevé que a partir de la entrada en vigencia de la misma las empresas prestadoras que se encuentren en RAT por más de seis (06) años tendrán como máximo un año adicional para organizar su salida; asimismo, que la Junta General de Accionistas recupera sus competencias.

Sobre el particular, es necesario recordar que, el TUO de la Ley del Servicio Universal dispone que, estando en el RAT, una empresa prestadora se encuentra bajo los siguientes alcances:

“Artículo 107.- Efectos del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

A partir del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio se producen los efectos siguientes:

107.1. Se suspenden los derechos y atribuciones del máximo órgano societario de las empresas prestadoras. El OTASS asume las funciones y atribuciones del citado órgano.

(...)

En concordancia con ello, el Reglamento de la Ley del Servicio Universal, señala que:

“Artículo 210.- Responsabilidad y administración de los servicios de agua potable y saneamiento durante el RAT

(...)

210.2. El OTASS, en su rol de responsable y administrador de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de la empresa prestadora incorporada al RAT, asume las funciones y atribuciones de:

- 1. La Junta General de Accionistas de la empresa prestadora municipal; y,*
- 2. Del Directorio y la Gerencia de la empresa prestadora municipal.*

(...)

210.4. Los acuerdos del Consejo Directivo del OTASS en calidad de Junta General de Accionistas y las decisiones de los profesionales pertenecientes a dicha entidad, así como de los gestores contratados y los directores designados, a través de los cuales este Organismo Técnico asume la dirección de la empresa, adoptados en ejercicio de las funciones y atribuciones antes señaladas, se inscriben en la partida registral de la empresa prestadora municipal.”

Siendo que, una vez que finaliza este, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del TUO de la Ley del Servicio Universal, cesan los efectos establecidos en el artículo 107 del mismo cuerpo legal. Asimismo, que se aplican medidas para el post régimen.

“Artículo 111.- Evaluación para la continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

(...)

111.2. De acuerdo con el resultado de la evaluación, el Consejo Directivo de la Sunass determina si las causales que motivaron el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio han sido revertidas, recomendando al OTASS la continuidad o la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio.

111.3. El OTASS verifica la evaluación realizada por la Sunass y, de ser el caso, declara la conclusión y el periodo post Régimen de Apoyo Transitorio mediante acuerdo de su Consejo Directivo, el cual está sujeto a la ratificación del Ente rector mediante Resolución Ministerial.

111.4. Finalizado en Régimen de Apoyo Transitorio cesan los efectos establecidos en el artículo 107 de la presente norma”

- 3.13. De lo previo, no queda claro en qué consiste organizar la salida del RAT, siendo que, es el OTASS, en su rol de responsable y administrador de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de la empresa prestadora incorporada al RAT, quien asume las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora municipal. Además, que la ley vigente ya prevé que, finalizado en régimen -mediante resolución ministerial que ratifica el acuerdo de salida adoptado por el OTASS-, cesan los efectos del inicio, con lo cual se restablecen las atribuciones a la Junta General de Accionistas.

Finalmente, atendiendo a la naturaleza de la disposición complementaria final, que regula específicamente el objeto en ella; las disposiciones de la normativa vigente que regulan el régimen post RAT, léase la protección legal



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

patrimonial por el plazo de hasta tres (03 años) y la puesta a disposición de tres (03) gerentes a cargo del OTASS, no aplicarían para este tipo de salida.

- 3.14. Por otro lado, de la revisión de la exposición de motivos se verifica que el proyecto de ley no cumple con las disposiciones del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, la misma que debe contener, un análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos. En esa línea, debe sustentarse el impacto que la implementación de la norma acarrearía tanto en la esfera de la sostenibilidad de una empresa prestadora, el reflotamiento de una empresa prestadora que no supere causales de ingreso al Régimen, como de los propios usuarios del servicio, de acuerdo a lo que se requiere en la citada norma.
- 3.15. En cuanto, al financiamiento para la implementación de la ley, la propuesta debe señalar que no se demandará recursos adicionales del Tesoro Público, extremo que se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, sobre restricciones en el gasto público.
- 3.16. Por todo lo expuesto, se concluye que el Ley N° 13846/2025-CR **“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”**, carece de sustento técnico y legal en los extremos expuestos con antelación.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La iniciativa legislativa materia de análisis ha sido evaluada en el marco de las funciones y competencias asignadas a la Dirección de Planificación para el Desarrollo Corporativo (DPDC) y a la Subdirección de Planificación de la Gestión de las EPS (SPGE) en el Texto Integrado del ROF.
- 4.2. El objeto del proyecto de ley introduce una finalidad. Sobre este extremo, debemos señalar que, los principios no son susceptibles de fortalecimiento. En ese sentido, no resulta pertinente la concepción de fortalecer el principio de esencialidad de los servicios.
- 4.3. El proyecto de ley prevé la modificación de los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280; sin embargo, la propuesta no resulta clara, ni en la exposición de motivos se justifica – fundamente la propuesta.
- 4.4. En el artículo 3 del proyecto de ley, no queda claro cómo se materializaría la priorización de medidas focalizadas territorialmente. Asimismo, no queda claro el carácter excepcional que se le otorga a los casos de las empresas prestadoras que serían fortalecidas durante mínimo cinco (05) años por el ente rector y que evidencien graves causales de intervención; no se menciona cuáles serían estas causales.
- 4.5. En relación a la Primera Disposición Complementaria Final, se prevé que a partir de la entrada en vigencia de la misma las empresas prestadoras que se encuentren en RAT por más de seis (06) años tendrán como máximo un año adicional para organizar su salida; sobre lo cual no queda claro en qué



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

consiste organizar la salida. Además, que la ley vigente ya prevé que, finalizado en régimen -mediante resolución ministerial que ratifica el acuerdo de salida adoptado por el OTASS-, cesan los efectos del inicio, con lo cual se restablecen las atribuciones a la Junta General de Accionistas.

- 4.6. De la revisión de la exposición de motivos se verifica que el proyecto de ley no cumple con las disposiciones del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS. Asimismo, al financiamiento para la implementación de la ley, la propuesta debe señalar que no se demandará recursos adicionales del Tesoro Público, extremo que se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, sobre restricciones en el gasto público.
- 4.7. Por todo lo expuesto, se concluye que el Ley N° 13846/2025-CR **“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”**, carece de sustento técnico y legal en los extremos expuestos con antelación.

5. RECOMENDACIÓN

Continuar con el trámite ante la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), remitiendo el presente Informe Técnico con opinión del Proyecto de Ley N° 13846/2025-CR **“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”**, para su consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FELIX DOMINGO MARMANILLO BUSTAMANTE
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE
LAS EPS
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

FMB/ugz

RU 2207426

Lima, 03 de febrero de 2026

OFICIO N° 0852-2025-2026-CVC/CR

Señor

LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTTAS

Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13846/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13846/2023-CR, “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”** la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY3MjU4/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2026 10:20:50-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.

Lima, 11 de febrero de 2026

OFICIO N° 1751-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Señor
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13846/2025-CR, “Proyecto de ley que modifica el decreto legislativo 1280 – decreto legislativo que aprueba la ley del servicio universal de agua potable y saneamiento”.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13846>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/02/2026 13:05:10-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

RU 2207422

Lima, 03 de febrero de 2026

OFICIO N° 0849-2025-2026-CVC/CR

Señor
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento
Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13846/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13846/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"** la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY3MjU4/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2026 18:26:35-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/Isr.



LUCINDA VASQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1280 – DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL
SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

La Congresista de la República que suscribe, LUCINDA VASQUEZ VELA, integrante del grupo parlamentario Juntos Por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. Con la finalidad de fortalecer el principio de esencialidad de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco del proceso de descentralización en el Perú.

Artículo 2. Modificación de los artículos 94, 95 y 102 del Decreto Legislativo N° 1280

Modifíquese el Artículo 94, numeral 94.1, Artículo 95, numeral 95.1 y Artículo 102, numeral 120.1 del Decreto legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, quedando redactado en los términos siguientes:

“Artículo 94.- Régimen de Apoyo Transitorio - RAT

94.1 El Régimen de Apoyo Transitorio - RAT, es una intervención con sentido de urgencia y basado fundamentalmente en el principio de esencialidad del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento.

Tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras y las condiciones de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ejecutando acciones destinadas al reflatamiento de la empresa, en términos de sostenibilidad económica - financiera, sostenibilidad en la gestión empresarial y sostenibilidad de la prestación de los servicios, para el logro de los objetivos de la política pública del sector saneamiento.



Artículo 95.- Duración del Régimen de Apoyo Transitorio

95.1. El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de seis (06) años, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos.

Artículo 102.- Evaluación para continuidad o conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio

102.1. Cada dos (02) años de iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, la SUNASS evalúa la situación de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras comprendidas en el citado Régimen, en función a las causales establecidas en el Artículo 89 de la presente Ley.”

Artículo 3. Descentralización y servicios de agua potable y saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de la política permanente de descentralización del Estado, priorizará medidas focalizadas territorialmente:

- i. Para fortalecer administrativa, operativa y financieramente a las EPS municipales que dejan el RAT, sin haber superado totalmente las causales de su intervención.
- ii. Para fortalecer administrativa, operativa y financieramente a las EPS municipales con causales de intervención, evitando su ingreso al RAT.

El Régimen de Apoyo Transitorio será excepcional, sólo en los casos de las EPS municipales fortalecidas durante mínimo 05 años por el ente rector y que evidencien graves causales de intervención.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Continuidad en el RAT de EPS municipales intervenidas por más de 6 años

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal que se encuentren por más de seis (6) años en el Régimen de Apoyo Transitorio tendrán como máximo hasta 01 año adicional para organizar su salida del mismo. La Junta General de Accionistas recupera plenamente sus competencias.

Segunda. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. La emisión de normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo no puede suspender o dilatar los efectos de la presente norma.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 14:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 17:47:29-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 15:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 15:39:41-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 14:41:18-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2026 10:57:29-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2026 17:22:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

i. Problemática de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)

¹En los últimos 10 años, el Estado invirtió en el sector saneamiento en promedio anual más de S/ 3,800 millones, con un total de S/ 38,157 millones. En lo que respecta a saneamiento urbano (área de prestación de las EPS municipales), invirtió en promedio anual aprox. S/ 1,500 millones, haciendo un total de S/ 14,894 millones.

Sin embargo, persisten brechas significativas en cobertura y, de manera crítica, en la calidad del servicio. Por ejemplo, indicadores de calidad del agua potable revelan que la presencia de cloro residual, un requisito básico para la desinfección, alcanza niveles insuficientes en gran parte del país, evidenciando una debilidad sistémica que va más allá de la simple falta de infraestructura. Este panorama de precariedad generalizada hizo imperativa la creación de un mecanismo de intervención estatal más robusto y técnico.

Trends Karla Bacigalupo PU Dólar en Perú Nawat Rafael López Aliaga

PERÚ >

Al menos 1 de cada 3 peruanos ha estado tomando agua mal clorada, exponiéndose a la diarrea, revela Sunass

Exclusivo. Situación es especialmente crítica en las provincias atendidas por empresas prestadoras pequeñas, donde el 10% de muestras arrojó niveles de cloro por debajo de 0,5 mg/L, el mínimo recomendado por OPS para garantizar la desinfección. Además, el 20% carece de personal capacitado la tarea



Por Esteban Salazar Herrada

+ Seguir en

06 Mar, 2025 02:11 p.m. CO



Guardar



¹Transparencia Económica. MEF

²En la actualidad, la provisión de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano es responsabilidad de 50 Empresas Prestadoras reguladas por la SUNASS: 48 públicas, de propiedad municipal que deben constituirse como sociedad anónima, SEDAPAL, de propiedad del Gobierno Nacional y la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes (AGUA TUMBES). Asimismo, 20 de éstas se encuentran administradas por el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) de las cuales, 18 se encuentran en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y en su evaluación del 2024, SUNASS adicionalmente recomendó 29 EPS para ser incorporadas al RAT. SUNASS, para una mejor evaluación las clasifica en función al número de conexiones totales de agua potable que administran, en:

Tabla 1. Clasificación de EPS

CLASIFICACIÓN	N° EPS	N° CONEXIONES
SEDAPAL	1	> 1 millón
EPS Grande 1	6	De 100 mil a 1 millón
EPS Grande 2	13	De 40 mil a 100 mil
EPS Mediana	15	DE 15 mil a 40 mil
EPS Pequeña	15	Menos de 15 mil
Total	50	

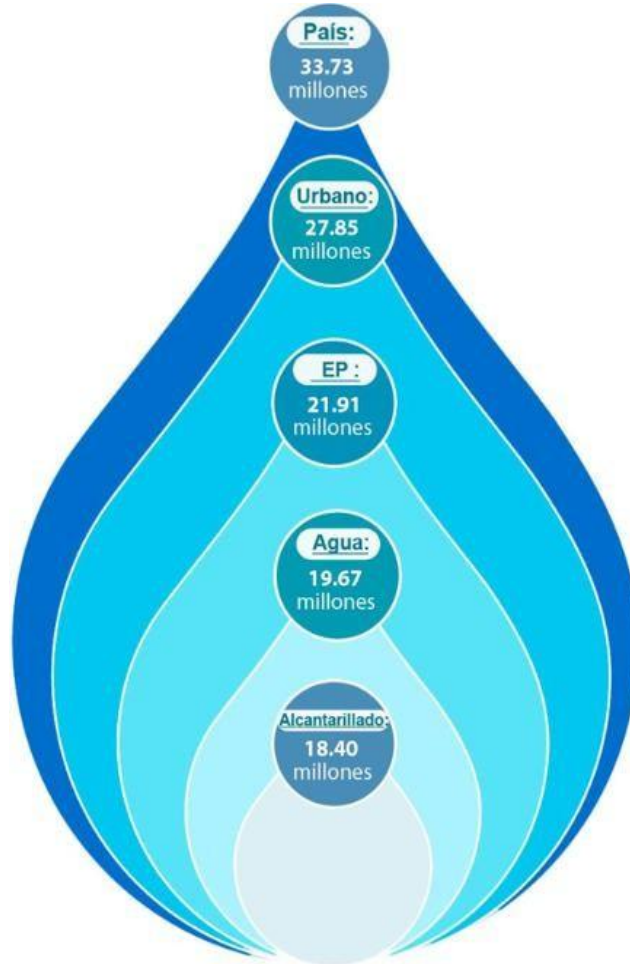
Fuente: SUNASS

Las EPS de accionariado municipal han operado en un entorno caracterizado por la insuficiencia de las tarifas para cubrir los costos de operación, mantenimiento e inversión; la interferencia política en la gestión técnica y administrativa; un ciclo crónico de inversión diferida que ha resultado en infraestructura obsoleta; y bajos niveles de eficiencia operativa y comercial.

En conjunto las 50 Empresas Prestadoras brindan el servicio de agua potable a 19.67 millones de personas, es decir, al 58.32% de la población nacional, es decir, al 70.63% de la población urbana total y al 80.76% de la población de su ámbito, a través de la administración de 4.21 millones de conexiones de agua potable aproximadamente, de las cuales el 39.15% son administradas por SEDAPAL. Sin embargo, si nos referimos al servicio brindado de alcantarillado; las cifras disminuyen a 18.40 millones de personas servidas, de las cuales el 53.07% se encuentran atendidas por SEDAPAL.

² Benchmarking Regulatorio de Empresas Prestadoras 2024. SUNASS

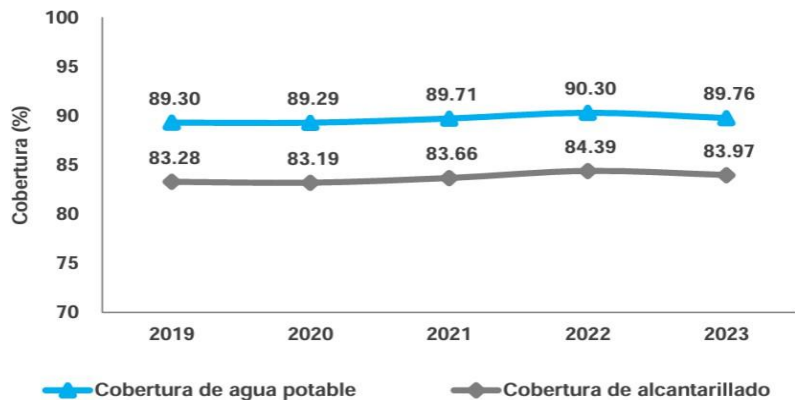
Figura 1. Población estimada con acceso a los servicios de saneamiento 2023



Fuente: SUNASS

Gráfico 1. Cobertura de servicios de AP y ALC. 2019-2023

La **cobertura de los servicios** son el resultado del cociente de la población servida de agua potable o de alcantarillado, según corresponda, y la población del ámbito de administración de las Empresas Prestadoras. La cobertura de los servicios de

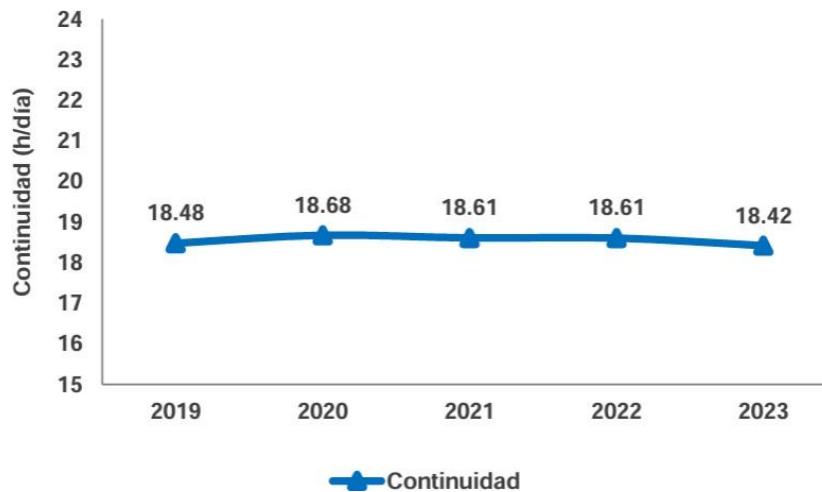


saneamiento, bajo el ámbito de las Empresas Prestadoras, experimentó un crecimiento promedio para el periodo 2019-2023. Para el caso de agua potable, la cobertura promedio a nivel nacional se incrementó de 89.30% en 2019 a 89.76% en 2023, lo que significó un incremento porcentual del 0.52%. Mientras que, para el alcantarillado, se incrementó del 83.28% a 83.97%, es decir, un incremento porcentual del 0.82% para el mismo periodo. Sin embargo, para el periodo 2022-2023 se experimentaron ligeros descensos porcentuales tanto para la cobertura de agua potable (0.60%) como para la de alcantarillado (0.50%).

Para medir la **calidad de la prestación de los servicios** en la gestión de las Empresas Prestadoras se tomó en cuenta el nivel de la continuidad y presión del servicio expresadas en horas por día y metros de columna de agua, respectivamente; así como la densidad de roturas en la red de agua potable, la densidad de atoros en la red de alcantarillado y la densidad de reclamos por cada 1,000 conexiones administradas por las Empresas Prestadoras.

La **continuidad del servicio** se calcula como el promedio ponderado del número de horas de servicio de agua potable que las Empresas Prestadoras brindan al usuario. Para el 2023 la continuidad promedio a nivel nacional se situó en 18.42 horas/día, esto representó una disminución del 0.32% con respecto a lo alcanzado en 2022, luego de superar los 18.60 horas/día para el 2020 y 2021.

Gráfico 2. Evolución de la continuidad, 2019-2023

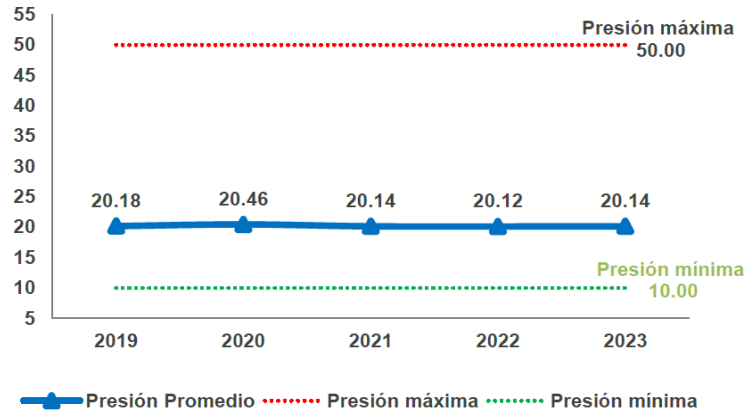


Fuente: SUNASS

Gráfico 3. Evolución de la presión. 2019-2023

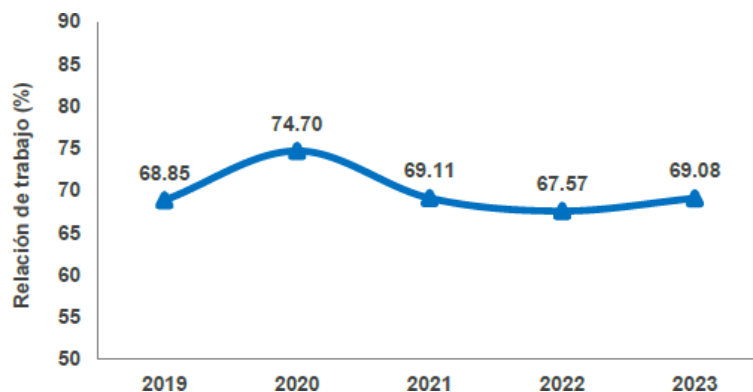
Una **presión adecuada** en la red de distribución de agua potable debe establecerse entre 10 y 50 mca (metros de columna de agua), además, esta se calcula como el promedio ponderado de las tomas de presión de los sectores que componen el ámbito de prestación de la Empresa Prestadora.

Con respecto al 2022, los grupos de Empresas Prestadoras Grande 1, Grande 2 y Pequeña registraron incrementos porcentuales del 5.29, 0.89 y 6.84%, respectivamente. No obstante, SEDAPAL y las Empresas Prestadoras Mediana obtuvieron caídas del 3.10 y 0.59%.



Gráfica 4. Evolución de la relación de trabajo. 2019-2023. (SUNASS)

Para analizar el **desempeño financiero** de las EPS se consideró la evolución del indicador “**Relación de trabajo**”. Nos muestra la relación entre costos y gastos desembolsables; e ingresos operacionales de las Empresas Prestadoras. Los costos y gastos desembolsables están constituidos por los costos de



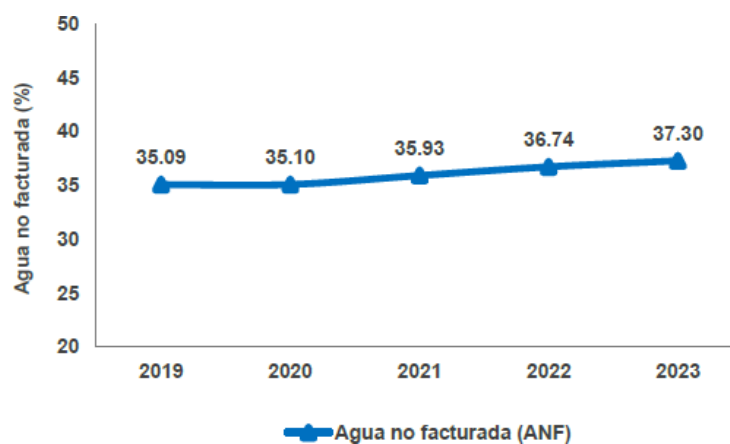
ventas, gastos de administración y gastos de ventas, deducidas la depreciación, amortización y la provisión de la cobranza dudosa del ejercicio. La relación de trabajo es un indicador de “reducción”, ya que, al obtener menores valores, se considera mejor. Si, el indicador es mayor a 100%, significa que la Empresa Prestadora no estaría cubriendo sus costos y gastos desembolsables, lo cual afectaría negativamente la sostenibilidad de los servicios.

Para el último año la relación de trabajo se incrementó en 2.24%, luego de registrar una disminución del 7.53% para el periodo 2020-2022. **Es importante resaltar que, parte del incremento se explica por el aumento del indicador de todos los Grupos de Empresas Prestadoras, a excepción de SEDAPAL.**

Con el objetivo de medir la **sostenibilidad ambiental** de los servicios brindados por las EPS, se consideran los indicadores de agua no facturada, micromedición, y tratamiento de aguas residuales.

El porcentaje de **agua no facturada** se calcula como la diferencia entre el volumen producido y facturado de agua potable, todo ello dividido entre el volumen producido. Con respecto al 2022, el agua no facturada promedio a nivel nacional registró un aumento de 1.52%. Explicado en parte por el aumento del agua no facturada de SEDAPAL y de 26 Empresas Prestadoras más.

Gráfica 5. Evolución del Agua No facturada. 2019-2023

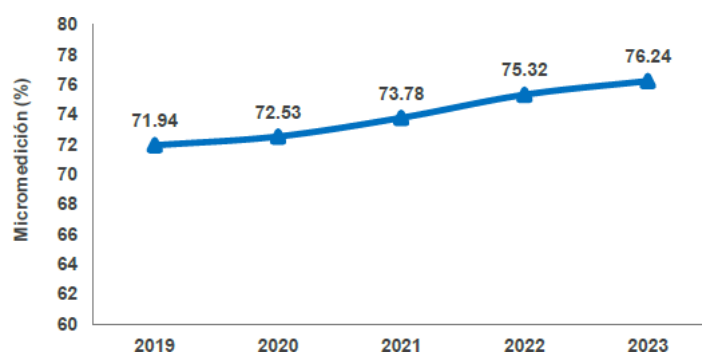


Fuente: SUNASS

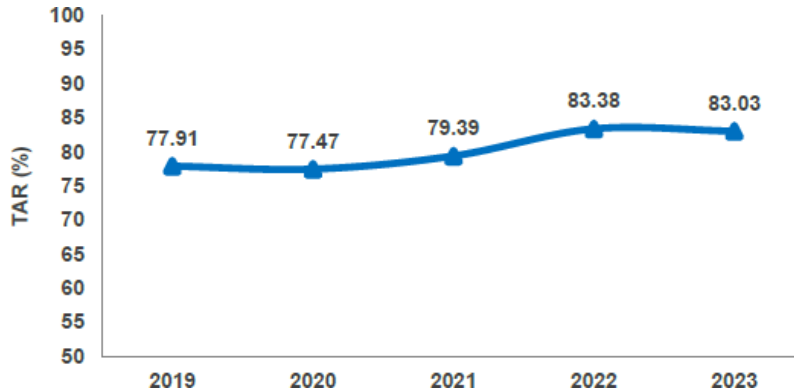
Gráfica 6. Evolución de la micromedición. 2019-2023

La **micromedición** permite fomentar el cuidado del agua potable a través de la medición del consumo real por conexión. Esta se calcula como el cociente del número de conexiones con medidor leído y el número de conexiones totales de agua potable.

La tendencia de la micromedición promedio es creciente para el periodo 2019-2023 (5.97%). Por su parte, con respecto al 2022 se presentó un aumento porcentual del 1.22%.



Gráfica 7. Evolución del TAR. 2019-2023 (SUNASS)



El **tratamiento de aguas residuales** se calcula como la proporción de las aguas residuales recolectadas que reciben un tratamiento previo antes de ser volcadas a un cuerpo receptor o ser reusadas en riego (sin implicar necesariamente el cumplimiento de la normativa vigente),

independientemente de la calidad del efluente.

Para el período 2019-2023 el crecimiento en el tratamiento de aguas residuales varió de 77.91 a 83.03%, es decir, se observó un incremento porcentual del 6.57%. Asimismo, el porcentaje disminuyó con respecto al 2022 en 0.42%.

ii. Régimen de Apoyo Transitorio – RAT

a. Qué es el Régimen de Apoyo Temporal³

El Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) es un régimen de gestión que tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal (EPS municipales) y sus condiciones al momento de prestar los servicios de saneamiento. Rige a partir del año 2013 con la Ley 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, hasta la actualidad con Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por Decreto Legislativo N° 1620.

Las acciones del RAT se encuentran destinadas al reflotamiento de las EPS municipales a través del mejoramiento de la solvencia económica y financiera, y la sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. Es un mecanismo de administración temporal y extraordinario diseñado para rescatar a las EPS de la insolvencia y el colapso operativo.

El RAT está a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, por un periodo máximo de 15 años, excepto en los casos que durante la vigencia del régimen se suscriban contratos con operadores de gestión y de APP, en cuyo caso, el plazo del RAT se sujeta al plazo de los referidos contratos.

La SUNASS evalúa a las empresas prestadoras que están en el RAT cada tres años, con la finalidad de determinar su continuidad o no en dicho régimen.

³ <https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/30011-regimen-de-apoyo-transitorio-rat>



b. Causales de Intervención⁴

El ingreso de una EPS al RAT no es una decisión discrecional, sino que se activa por la configuración de causales específicas, objetivamente medibles, que demuestran la viabilidad de la empresa bajo su gestión actual. Las principales causales evaluadas por la SUNASS están referidas a:

. **Solvencia Económica y Financiera.**

Es el origen de las causales más frecuentes y evalúa la capacidad de una EPS para cubrir sus costos operativos y obligaciones financieras con sus propios ingresos.

. **Sostenibilidad en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.**

Permite verificar el cumplimiento de los indicadores de continuidad y calidad aprobados por la SUNASS. Además, el cumplimiento de las normas u obligaciones legales o técnicas referidas a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

c. Proceso de intervención en el RAT

El proceso de ingreso, administración y salida del RAT está estructurado y distribuido entre tres entidades clave del sector:

. **Evaluación y Recomendación (SUNASS):** Anualmente la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), realiza una evaluación exhaustiva del desempeño de las EPS de accionariado municipal para determinar si incurren en alguna de las causales legalmente establecidas para su ingreso al RAT.

. **Priorización y Administración (OTASS):** Recibido el informe de la SUNASS. A partir de esta lista de empresas recomendadas, el Consejo Directivo del OTASS aplica criterios de priorización —que pueden incluir la gravedad de la crisis, el número de habitantes afectados, o la capacidad operativa del propio OTASS- para decidir cuáles EPS serán efectivamente incorporadas al régimen. Una vez que se declara el inicio del RAT para una EPS, el OTASS asume su administración. Diseña y ejecuta un "Plan de Reflotamiento". Este plan es la hoja de ruta para la reestructuración financiera, comercial y operativa de la EPS, financiado en parte con transferencias del gobierno central gestionadas por OTASS.

. **Ratificación (MVCS):** La decisión del Consejo Directivo del OTASS de iniciar el RAT en una EPS debe ser ratificada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), que actúa como el Ente Rector del sector. Esta ratificación se oficializa mediante la publicación de una Resolución Ministerial, momento en el cual la intervención se hace plenamente efectiva y legalmente vinculante.

d. Cuántas y cuáles EPS municipales se encuentran en el RAT

A la fecha, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) administra un total de 18 Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) bajo el Régimen de Apoyo Transitorio, distribuidas en 10 regiones del país. Todas estas empresas continúan bajo la administración de OTASS, en distintas fases de su proceso de reflowtamiento.

⁴ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 070-2025-SUNASS-CD

Las EPS municipales incorporadas al RAT, en conjunto, tienen más de 709.5 mil conexiones de agua potable, prestando servicios a aproximadamente 2.84 millones de personas.

Cuadro 1. Listado de EPS municipales en Régimen de Apoyo Transitorio (RAT)

N°	NOMBRE DE EPS	REGION	N° DE CONEX. DE AGUA POTABLE	REGIMEN DE APOYO TRANSITORIO			
				FECHA DE INGRESO	¿RAT?	AÑOS	SEGUIMIENTO
1	EMAPA San Martín S.A.	San Martín	51.010	18/12/2015	SI	10	En fase de modernización tecnológica y fortalecimiento de gestión con apoyo de cooperación internacional.
2	EPS Moyobamba S.A.	San Martín	10.775	18/12/2015	SI	10	Enfrenta desafíos en la continuidad del servicio a pesar de las inversiones iniciales; en proceso de mejora de infraestructura.
3	EPS Emapa Huaral S.A.	Lima	18.764	20/02/2016	SI	9	Ha recibido inversiones significativas para la modernización de su infraestructura, incluyendo un laboratorio de calidad de agua.
4	EPS Ilo S.A.	Moquegua	28.138	05/03/2016	SI	9	En proceso de gestión continua para asegurar la sostenibilidad financiera y la calidad del servicio.
5	EPS Barranca S.A.	Lima	9.384	12/12/2014	SI	9	Recibe inversiones para infraestructura, pero enfrenta una alta conflictividad social por la calidad del servicio y las tarifas.
6	EPS Emapica S.A. (Ica)	Ica	53.325	07/10/2016	SI	9	Lidera proyectos de economía circular y recibe fondos para la rehabilitación de infraestructura crítica como pozos y redes.
7	EPS Emapavigs S.A.C. (Nasca)	Ica	11.922	07/10/2016	SI	9	Enfocada en el fortalecimiento de la gestión interna, la profesionalización de su personal y la mejora operativa.
8	EPS Semapach S.A. (Chincha)	Ica	47.006	07/10/2016	SI	9	Recibe inversiones para aumentar la producción de agua, pero bajo fuerte presión de autoridades locales por deficiencias en el servicio.
9	EPS Emapisco S.A. (Pisco)	Ica	26.127	07/10/2016	SI	9	Destaca por su capacidad de respuesta ante emergencias y la colaboración con otras EPS para el fortalecimiento de capacidades.
10	EPS Sedaloreto S.A.	Loreto	96.079	12/07/2017	SI	8	Recibe grandes inversiones para infraestructura en un entorno complejo, pero enfrenta críticas por la gestión y la calidad del servicio.

Cuadro 1. Listado de EPS municipales en Régimen de Apoyo Transitorio (RAT)

N°	NOMBRE DE EPS	REGION	N° DE CONEX. DE AGUA POTABLE	REGIMEN DE APOYO TRANSITORIO			
				FECHA DE INGRESO	¿RAT?	AÑOS	SEGUIMIENTO
11	EPS Epsel S.A.	Lambayeque	185.598	12/07/2017	SI	8	Enfrenta una situación crítica con infraestructura de alcantarillado colapsada y desafíos de salud pública.
12	EPS Emapa Cañete S.A.	Lima	46.750	07/11/2018	SI	7	Primera EPS con un Plan de Reflotamiento socializado; recibe fondos para equipamiento y mejora de la capacidad operativa.
13	EPS Emapa Bagua S.A. (EMAPAB)	Amazonas	5.705	07/11/2018	SI	7	Enfocada en el cierre de brechas de acceso mediante el "Plan Cisterna" para abastecer a poblaciones vulnerables sin red.
14	EPS Emusap S.A. (Amazonas)	Amazonas	8.640	07/11/2018	SI	7	En proceso de ejecución de obras clave para la optimización de su Planta de Tratamiento de Agua Potable.
15	EPS EPSSMU S.A. (Utcubamba)	Amazonas	8.918	07/11/2018	SI	7	En proceso de fortalecimiento de la gestión operativa y comercial bajo la administración de OTASS.
16	EMAPACOP S. A.	Ucayali	32.199	21/03/2016	SI	9	Fue incorporada al RAT POR insolvencia económica y financiera
17	EPS MARAÑÓN S. A.	Cajamarca	23.222	06/11/2018	SI	7	En proceso de fortalecimiento de la gestión operativa y comercial bajo la administración de OTASS.
18	EPS SEDA HUÁNUCO S. A.	Huánuco	45.994	04/12/2020	SI	5	Ingresó al RAT por haber incurrido en una causal relacionada con la sostenibilidad en la gestión empresarial.
TOTAL CONEXIONES AP			709.556	Fuente: OTASS			



e. SUNASS: EPS recomendadas para Intervención RAT - Evaluación 2024

La evaluación anual de la SUNASS constituye el termómetro más preciso del estado de salud del sector de saneamiento municipal en el Perú. Los resultados de la evaluación correspondiente al año 2024 son particularmente alarmantes, pues revelan una crisis de sostenibilidad de una magnitud sin precedentes que afecta prácticamente a la totalidad de las EPS evaluadas.

Tabla 2: EPS recomendadas por SUNASS para Ingreso al RAT - Evaluación 2024

Nº	Empresa Prestadora de Servicios - EPS	Región	Fecha de Recomendación SUNASS	Resumen de Situación y Causales de Recomendación
1	EMSA PUNO S. A.	Puno	16/12/2024	Presenta indicadores críticos de insolvencia económico-financiera, con un alto nivel de endeudamiento y baja recaudación que impiden la cobertura de costos operativos y de mantenimiento.
2	EMAPAPASCO S. A.	Pasco	16/12/2024	Falla sistémica en la sostenibilidad de la prestación del servicio, caracterizada por una baja continuidad del suministro de agua potable y deficiente tratamiento de aguas residuales.
3	EPS SEDACAJ S.A.	Cajamarca	16/12/2024	Problemas estructurales de gestión empresarial combinados con un deterioro de la situación financiera, limitando la capacidad de ejecutar inversiones y mejorar la calidad del servicio.
4	EPS TACNA S. A.	Tacna	16/12/2024	Dificultades para garantizar la sostenibilidad del servicio en una región con alto estrés hídrico; problemas en la gestión de agua no facturada y en la operatividad de la infraestructura.
5	SEDA CHIMBOTE S. A.	Áncash	16/12/2024	Aguda crisis de insolvencia financiera que compromete la operatividad. La incapacidad para generar ingresos suficientes afecta el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes.
6	SEDA AYACUCHO S. A.	Ayacucho	16/12/2024	Insostenibilidad en la prestación del servicio, evidenciada por la baja calidad del agua distribuida y el incumplimiento de los límites máximos permisibles en efluentes de aguas residuales.
7	EPS EMAPAT S. A.	Madre de Dios	16/12/2024	Gestión empresarial deficiente con alta rotación de directivos y falta de planificación estratégica, lo que se traduce en una pobre ejecución presupuestal y estancamiento en la expansión de la cobertura.

Tabla 2: EPS recomendadas por SUNASS para Ingreso al RAT - Evaluación 2024

N°	Empresa Prestadora de Servicios - EPS	Región	Fecha de Recomendación SUNASS	Resumen de Situación y Causales de Recomendación
8	EPS SELVA CENTRAL S. A.	Junín	16/12/2024	Combinación de insolvencia financiera y fallas operativas. La empresa opera con pérdidas y no puede financiar las mejoras necesarias para asegurar la continuidad y calidad del servicio.
9	EMAPA HVCA. S. A.	Huancavelica	16/12/2024	Severos problemas de sostenibilidad en la prestación del servicio, con una de las coberturas más bajas del país y una infraestructura altamente deteriorada que requiere inversión urgente.
10	EPS MOQUEGUA S. A.	Moquegua	16/12/2024	Nota: La inclusión de EPS Moquegua, que salió del RAT en 2022, en una nueva evaluación sugiere una posible recaída o la evaluación de nuevos parámetros que indican un riesgo de insostenibilidad a futuro, requiriendo un análisis detallado de su informe individual.
11	EMAPA – Y S.R.L.	Amazonas	16/12/2024	Empresa de pequeña escala con inviabilidad financiera intrínseca. Sus ingresos no cubren los costos básicos de operación, evidenciando problemas estructurales de tamaño y economía de escala.
12	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S. A.	Lima	16/12/2024	Enfrenta una creciente presión operativa por la expansión urbana informal. La gestión comercial es débil, con altos niveles de agua no facturada y morosidad, afectando su solvencia.
13	SEDALIB S. A.	La Libertad	16/12/2024	Grave situación de insolvencia financiera, con deudas millonarias y un bajo desempeño operativo generalizado que la incapacitan para cumplir con sus metas de gestión y obligaciones.
14	SEDAPAR S. A.	Arequipa	16/12/2024	Crisis operativa recurrente, con colapsos del servicio que afectan a la mayoría de la población. Informes de Contraloría evidencian graves deficiencias en infraestructura y gestión de proyectos.
15	SEDACUSCO S. A.	Cusco	16/12/2024	Dificultades en la gestión y ejecución de su presupuesto de inversión. A pesar de no estar en quiebra, su incapacidad para mejorar y expandir la infraestructura denota una insostenibilidad de gestión.

Tabla 2: EPS recomendadas por SUNASS para Ingreso al RAT - Evaluación 2024

Nº	Empresa Prestadora de Servicios - EPS	Región	Fecha de Recomendación SUNASS	Resumen de Situación y Causales de Recomendación
16	EPS CHAVÍN S. A.	Áncash	16/12/2024	Problemas de sostenibilidad del servicio derivados de una infraestructura obsoleta y falta de recursos para su renovación, resultando en frecuentes cortes y baja calidad del agua.
17	EPS EMAQ S. R. LTDA.	Cusco	16/12/2024	Empresa de menor escala con dificultades para alcanzar el equilibrio financiero y operativo, afectada por una base de usuarios limitada y altos costos relativos de operación.
18	EMPSSAPAL S.A.	Ucayali	16/12/2024	Desempeño crítico en la prestación del servicio, con muy baja cobertura de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, generando riesgos para la salud pública y el medio ambiente.
19	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	Junín	16/12/2024	Insolvencia financiera y operativa, característica de las EPS que atienden a poblaciones dispersas y con limitada capacidad de pago, haciendo insostenible el modelo de gestión actual.
20	EPS NOR PUNO S. A.	Puno	16/12/2024	Deficiencias en la gestión comercial y altos índices de agua no facturada. La empresa no logra traducir el servicio prestado en ingresos efectivos, lo que la lleva a un déficit crónico.
21	EPS SEDAJULIACAS. A.	Puno	16/12/2024	Grave contaminación del Lago Titicaca por vertimiento de aguas residuales sin tratar, lo que constituye una causal crítica de insostenibilidad en la prestación del servicio de saneamiento.
22	EPS MUNICIPAL MANTARO S. A.	Junín	16/12/2024	Problemas de gestión empresarial y falta de capacidad técnica para operar y mantener la infraestructura, resultando en un deterioro progresivo de la calidad del servicio.
23	EPS EMUSAP ABANCAY S. A. C.	Apurímac	16/12/2024	Insolvencia económica que impide realizar las inversiones necesarias para la mejora de la continuidad del servicio y la ampliación de la cobertura en una ciudad en crecimiento.

Tabla 2: EPS recomendadas por SUNASS para Ingreso al RAT - Evaluación 2024

Nº	Empresa Prestadora de Servicios - EPS	Región	Fecha de Recomendación SUNASS	Resumen de Situación y Causales de Recomendación
24	EPS EMSAP CHANKA S. A.	Apurímac	16/12/2024	Empresa pequeña con serias limitaciones para lograr la sostenibilidad financiera. La base de ingresos es insuficiente para cubrir los costos de una operación técnicamente adecuada.
25	EPS SEDAM HUANCAYO S. A.	Junín	16/12/2024	Dificultades operativas relacionadas con la calidad de las fuentes de agua y la capacidad de sus plantas de tratamiento, combinado con una gestión comercial que no logra la recuperación de costos.
26	EPS EMSAPA CALCA S. A.	Cusco	16/12/2024	Insostenibilidad financiera debido a su pequeña escala. La empresa carece de los recursos técnicos y económicos para una gestión moderna y eficiente del servicio.
27	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S. R. L.	Puno	16/12/2024	Problemas de gestión y prestación del servicio en un entorno geográfico complejo, con infraestructura dispersa y dificultades para mantener la calidad y continuidad del suministro.
28	EMSAPA YAULI - LA OROYA S. R. L.	Junín	16/12/2024	Crisis económica y operativa agravada por el declive económico de su principal zona de operación. La contracción de la base de usuarios y la infraestructura antigua la hacen inviable.
29	EPS RIOJA S.A.	San Martín	16/12/2024	Deficiencias en la gestión empresarial y técnica, con una limitada capacidad para planificar y ejecutar proyectos de mejora, resultando en un estancamiento de la calidad del servicio.

f. Resultados del RAT

De un total de 19 EPS municipales que ingresaron al RAT, sólo EPS Moquegua S.A. salió en el 2022. En una nueva evaluación sugiere una posible recaída o la evaluación de nuevos parámetros que indican un riesgo de insostenibilidad a futuro, requiriendo un análisis detallado de su informe individual. Existen EPS con hasta 10 años en el RAT sin superar las causales que determinaron su intervención, caso EMAPA San Martín S.A.

De un total de 50 EPS municipales existentes en el Perú. Al año 2024, 18 EPS se encuentran en el RAT y 29 presentan causales de intervención por el RAT.



iii. Qué es el principio de esencialidad

El Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable, modificado por el Decreto Legislativo N° 1620. Establece:

“Artículo III.- Principios en el Artículo III

La gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios:

2. Esencialidad: El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento son derechos fundamentales de toda persona, de carácter prestacional, siendo esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de agua potable y saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.”

iv. Proceso de descentralización en el Perú

Enfocándonos en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece:

“Artículo 6.- Objetivos

La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos:

OBJETIVOS A NIVEL POLÍTICO:

a) Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal.

OBJETIVOS A NIVEL ECONÓMICO:

- b) Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional.*
- c) Disposición de la infraestructura económica y social necesaria para promover la Inversión en las diferentes circunscripciones del país.*
- d) Redistribución equitativa de los recursos del Estado.*

OBJETIVOS A NIVEL ADMINISTRATIVO:

- a) Modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos.*
- b) Simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales.*

OBJETIVOS A NIVEL SOCIAL:

- a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.*
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.*

OBJETIVOS A NIVEL AMBIENTAL:

- b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.”*



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Para abordar la problemática de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, el Estado peruano modernizó el marco legal del sector a través del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus posteriores modificaciones (DL 1620) y reglamentos. Esta legislación redefinió el ecosistema institucional, estableciendo roles claros y diferenciados para los actores clave. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) fue consolidado como el Ente Rector, responsable de dictar la política nacional del sector. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) se reafirmó como el organismo regulador, con autonomía para fijar tarifas, supervisar la calidad del servicio y, fundamentalmente, realizar la evaluación técnica que determina si una EPS incurre en las causales para ingresar o continuar al Régimen de Apoyo Transitorio - RAT. Finalmente, se creó el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), una entidad técnica adscrita al MVCS, con el mandato específico de ejecutar la política de intervención del Estado a través de la administración temporal de las EPS en crisis, con el objetivo de lograr su "reflotamiento".

Sin embargo, la evidencia nos muestra que no existe mejoramiento significativo en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en el área urbana a nivel nacional. El Régimen de Apoyo de Apoyo Transitorio - RAT no presenta buenos resultados y se percibe como un mecanismo de recentralización del Estado. La ejecución presupuestal de OTASS en la genérica Personal y Obligaciones Sociales el 2015 fue de S/ 18,000; el 2023 de S/ 33.5 millones y para el 2026 se tiene un PIM de S/ 47.3 millones

El presente proyecto de Ley pretende impulsar medidas para acelerar el reflowtamiento de las EPS municipales intervenidas mediante el RAT, modificando el Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. Asimismo, devolver su gestión a la Junta General de Accionista en sus respectivas jurisdicciones, sin perder la asistencia técnica operativa y financiera desde el ente rector. Consecuentemente, fortalecer el proceso de descentralización en el Perú.



III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

COSTOS	BENEFICIOS
<p>La implementación de la presente iniciativa legislativa será financiada por mejora en la eficiencia de gasto del pliego Vivienda, Construcción y Saneamiento – VCS, que en los 5 últimos años tuvo S/ 757 millones de saldos presupuestales.</p> <p>Adicionalmente, basado en el principio de esencialidad, el pliego VCS deberá priorizar el financiamiento de inversión y gestión empresarial, en beneficio de las EPS municipales.</p>	<ul style="list-style-type: none">. Mejora en la prestación servicios de agua potable y saneamiento, en la zona urbana, a nivel nacional.. Mejora en la gestión administrativa, financiera, operativa y comercial de las EPS municipales.. Fortalecimiento de capital humano local vinculado a servicios de agua potable y saneamiento.. Fortalecimiento del proceso de descentralización en el Perú.



IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

AGENDA LEGISLATIVA	ACUERDO NACIONAL
<p>Objetivo III. Competitividad en el país</p> <p>Política de Estado 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda</p> <p>Tema 85. Medidas para promover el desarrollo de infraestructura en el sector urbano, rural, en las comunidades campesinas y en la Amazonía.</p>	<p>Objetivo III. Competitividad del País</p> <p>Política de Estado 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.</p> <p>Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado:</p> <p>(b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión</p>
<p>Objetivo IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado:</p> <p>Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente</p> <p>Tema 92: Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública.</p>	<p>Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado</p> <p>Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.</p> <p>Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Con este objetivo el Estado:</p> <p>a) Incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos;</p> <p>c) Dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región,</p>



<p>. Política de Estado 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos Tema 103. Gestión del agua y proyectos vinculados a los recursos hídricos.</p>	<p>departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno;</p> <p>e) Erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas;</p> <p>h) Revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.</p> <p>Política de Estado 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos.</p> <p>Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones.</p> <p>Con este objetivo el Estado:</p> <p>a) Dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional;</p> <p>b) Asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas.</p>
---	---